

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno n.º 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

### INSERCIONES

- Por cada línea o fracción:..... 0,52 €
- Anuncios urgentes ..... 1,04 €

### EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal**

4526

## JUNTA COMUNIDADES CASTILLA-LA MANCHA

### Consejería de Fomento

Anuncio de 29 de agosto de 2012 de los Servicios Periféricos de Fomento en Guadalajara por el que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de instalaciones "Anexo IV al Proyecto de Gasoducto de Transporte Secundario Villanueva de la Torre - El Casar" en la provincia de Guadalajara. Expte: 19331100219.

Con fecha 5 de julio de 2012 se ha dictado Resolución de los Servicios Periféricos de Fomento, por la que se otorga la autorización administrativa, aprobación de proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública del proyecto "Anexo IV al Proyecto de Gasoducto de Transporte Secundario Villanueva de la Torre-El Casar", en la provincia de Guadalajara. Dicha declaración de utilidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el art. 101 del Real Decreto 1434/2002 de 27 de diciembre, por el que se regulan las activi-

dades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, adquiriendo la empresa solicitante, ENDESA GAS TRANSPORTISTA, S.L., la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio.

En su virtud, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados en el ayuntamiento correspondiente al término municipal donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas, y si procediera, el de las de ocupación definitiva.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 18 de octubre de 2012 en el Ayuntamiento de El Casar.

El orden del levantamiento de las actas se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999 y 24/2001,

para la notificación de la presente resolución en los casos de titular desconocido, domicilio ignorado o aquellos casos en los que intentada la notificación no haya podido practicarse.

Los propietarios y demás afectados podrán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos

acreditativos de su titularidad o derecho, escritura de propiedad o nota simple del registro de la propiedad correspondiente, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Guadalajara a 29 de Agosto de 2012.- El Coordinador Provincial de Fomento, P.S. art. 14 Decreto 281/2011, de 22/09/2011, El Secretario Provincial.

## RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

### Proyecto: "Anexo IV al Proyecto de Gasoducto de Transporte Secundario Villanueva de la Torre - El Casar - Provincia Guadalajara"

Abreviaturas utilizadas: SE = m<sup>2</sup> expropiación en dominio; SP = m.l. servidumbre de paso; OT = m<sup>2</sup> ocupación temporal; POL = polígono; PAR = parcela

Finca n.º	Titular	SE	SP	OT	POL	PAR	Naturaleza	Día	Hora
<b>Término Municipal de: El Casar</b>									
GU-EC-19PO	Alfonso Escudero Millán. María Pilar, Rosa Ana y Luis Antonio Escudero Blázquez	149	0	0	504	113	labor secoano	18/10/2011	09:30

4527

## JUNTA COMUNIDADES CASTILLA-LA MANCHA

### Consejería de Fomento

Anuncio de 29 de agosto de 2012 de los Servicios Periféricos de Fomento en Guadalajara por el que se convoca al Levantamiento de Actas Previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de instalaciones "Anexo III al proyecto de Gasoducto de Transporte Secundario Villanueva de la Torre – Almoguera" en la provincia de Guadalajara. Expte: 19331100220.

Con fecha 3 de agosto de 2012 se ha dictado Resolución de los Servicios Periféricos de Fomento, por la que se otorga la autorización administrativa, aprobación de proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública del proyecto "Anexo III al Proyecto de Gasoducto de Transporte Secundario Villanueva de la Torre-Almoguera", en la provincia de Guadalajara. Dicha declaración de utilidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el art. 101 del Real Decreto 1434/2002 de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los

derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, adquiriendo la empresa solicitante, ENDESA GAS TRANSPORTISTA, S.L., la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio.

En su virtud, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados en el ayuntamiento correspondiente al término municipal donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas, y si procediera, el de las de ocupación definitiva.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 18 de octubre de 2012 en el Ayuntamiento de Loranca de Tajuña.

El orden del levantamiento de las actas se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999 y 24/2001, para la notificación de la presente resolución en los casos de titular desconocido, domicilio ignorado o aquellos casos en los que intentada la notificación no haya podido practicarse.

Los propietarios y demás afectados podrán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos

acreditativos de su titularidad o derecho, escritura de propiedad o nota simple del registro de la propiedad correspondiente, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Guadalajara a 29 de Agosto de 2012.- El Coordinador Provincial de Fomento, P.S. art. 14 Decreto 281/2011, de 22/09/2011, El Secretario Provincial, José Luis Madrigal Fernández.

**Relación Concreta e Individualizada de Bienes y Derechos afectados**  
**Proyecto: Anexo III al Proyecto de Gasoducto de Transporte Secundario**  
**Villanueva de la Torre - Almoguera**

**Abreviaturas utilizadas: SE = m<sup>2</sup> expropiación en dominio; SP= m.l. servidumbre de paso; OT= m<sup>2</sup> ocupación temporal; POL = polígono· PAR= parcela**

**Término Municipal de: Loranca de Tajuña**

Finca	Titular - Dirección - Población	SE	SP	OT	POL	PAR	Naturaleza	Día	Hora
GU-LO-27LE	Rubén Carnera Cordón-	4	3	6	504	157	labor regadío	18/10/2012	11:30
GU-LO-87LE	José Manuel Llorente Espinar, Andrés Llorente Marcos-		50	100	504	156	labor regadío	18/10/2012	11:30
GU-LO-88LE	Carmen Pardo Ortiz-	4	67	134	504	155	labor regadío	18/10/2012	11:45
GU-LO-89LE	Piedad Blazquez Alcaraz-		32	64	504	154	labor regadío	18/10/2012	12:00
GU-LO-90LE	María Calvo Martínez-		10	20	504	153	labor regadío	18/10/2012	12:15
GU-LO-92LE	Hdros de Sergio Lozano Colodron. María Teresa Lozano Alcobendas-	4	65	130	532	151	labor regadío	18/10/2012	12:15
GU-LO-93LE	Victoriano, Mariana Burgos Garrido-		7	14	532	150	labor regadío	18/10/2012	12:30
GU-LO-94LE	Francisca, Adolfo Ochoa Blazquez-		23	46	532	149	labor regadío	18/10/2012	12:45
GU-LO-95LE	María del Pilar Calvo Martínez-C/ Iglesia, 26-		47	94	532	148	labor regadío	18/10/2012	13:00
GU-LO-97LE	Juan Carlos Corral Burgos- Juan Carlos Corral Burgos-	4	72	144	531	20137	labor seco	18/10/2012	13:15
GU-LO-98LE	Ayuntamiento de Loranca de Tajuña-		5	10	530	9510	camino	18/10/2012	13:30
GU-LO-99LE	Juan Carlos Corral Burgos- Juan Carlos Corral Burgos-	4	25	50	530	137	labor seco	18/10/2012	13:15
GU-LO-100LE	Carmen Ortiz López-	4	3	6	530	136	labor seco	18/10/2012	13:30

4535

## JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Trabajo y Empleo

DELEGACIÓN DE GUADALAJARA

FECHA: 20 de septiembre de 2012

REFERENCIA: Convenios Colectivos

ASUNTO: Registro del convenio colectivo del Sector de la Construcción y Obras Públicas para la provincia de Guadalajara (2011-2013)

EXPEDIENTE: GU-013/2012 (19/01/0001/2012)

C.C.: 19000105011981

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo del Sector de la Construcción y Obras Públicas para la provincia de Guadalajara, código número 19000105011981, que tuvo entrada en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos, de estos Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía, el 15 de mayo de 2012, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), en el Real Decreto 713/10 de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE n.º 143, de 12-06-10) y en el Decreto 16/2012, de 26 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía (DOCM n.º 20, de 27-01-12), y demás normas de general y pertinente aplicación.

ACUERDA:

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de estos Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía, advirtiendo de la prevalencia de la legislación general, en concreto, los artículos 82.3 y 84.2 del Estatuto de los Trabajadores, tras las modificaciones operadas por el Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, y la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en relación con los artículos 8 y 9 del convenio, en cuanto a las causas y supuestos que permiten la inaplicación del convenio colectivo, de un lado, y de otro, la prioridad aplicativa de los convenios de empresa en las materias que en el citado artículo 84.2 se relacionan.

La Coordinadora Provincial, M<sup>a</sup> del Mar García de los Ojos.

## CONVENIO COLECTIVO DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA 2012

### PREÁMBULO

En Guadalajara, siendo las diecinueve horas del día 9 de mayo de dos mil doce, en la sede de la Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Guadalajara, C/ Molina de Aragón, n.º 3, se reúnen los señores reseñados al margen representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Guadalajara (APEC - Guadalajara), del Sindicato Provincial del Metal, Construcción y Afines de la Unión General de Trabajadores (MCA - UGT) y del Sindicato Provincial de Construcción, Madera y Afines de Comisiones Obreras (FECOMA - CCOO), después de un amplia deliberación y previo reconocimiento recíproco de su legitimidad, de acuerdo con la legislación vigente, han suscrito el presente Convenio de Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Guadalajara, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, negociado por la Mesa formada al efecto. Con la representación que se indica, todos ellos componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de la Construcción, se procede a la lectura del texto íntegro del Acuerdo a lo que los asistentes dan su aprobación, firmándola todos los presentes en el lugar y fecha indicado.

### CAPÍTULO I

#### NORMAS GENERALES

**Artículo 1º.- Ámbito Personal, Territorial y Funcional.-** Quedan obligados por las disposiciones del presente Convenio todas las organizaciones, asociaciones, entidades, empresas y trabajadores del Sector de la Construcción de la provincia de Guadalajara, a excepción del personal directivo de las empresas.

Expresamente quedan comprendidas en el ámbito de este acuerdo todas las actividades que figuran en el Artículo 3 del V Convenio General del Sector de la Construcción para el ejercicio 2012.

#### **Artículo 2º.- Vigencia y Duración.-**

1. El presente Convenio extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012. Su entrada en vigor se producirá el 1 de enero de 2012, surtiendo plenos efectos desde esa fecha.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, tendrá vigencia de 5 años, y por tanto extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, lo regulado en el presente Convenio referente a:

- Estructura de la Negociación Colectiva del Sector.



- Articulación de la Negociación Colectiva.
  - Concurrencia de Convenios.
  - Inaplicación de Condiciones de Trabajo.
  - Contrato Fijo de Obra.
  - Subrogación del Personal en Contratos de Mantenimiento de Carreteras o Vías Fértreas.
  - Jubilación.
  - Comisión Paritaria.
  - Funciones y Procedimientos de la Comisión Paritaria.
  - Igualdad de Oportunidades y No Discriminación.
3. Una vez terminada la vigencia inicial del presente Convenio, o la de cualquiera de sus prórogas, continuará rigiendo, tanto en su contenido normativo, como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro.

**Artículo 3º.- Procedimiento de Denuncia para la Revisión del Convenio.-**

1. Cualquiera de las dos partes firmantes del presente Convenio podrá solicitar por escrito a la otra la revisión del mismo con un mínimo de tres meses de antelación al vencimiento del plazo inicial de las vigencias señaladas en el artículo anterior o de cualquiera de sus prórogas.
2. La parte que formule la denuncia deberá acompañar propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada. De esta comunicación y de la propuesta se enviará copia, a efectos de registro, a los Servicios Periféricos en Guadalajara de la Consejería de Empleo y Economía.
3. La negociación del nuevo Convenio, una vez denunciado el anterior, deberá comenzar en el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de la comunicación de la denuncia, constituyéndose en ese plazo la Comisión Negociadora.
4. El plazo máximo para la negociación del nuevo Convenio, en su caso, será de ocho meses a partir del momento de expirar la vigencia del Convenio anterior, salvo para las materias contempladas en el artículo 2.2 del presente Convenio para los que el plazo será de 14 meses.
5. Para solventar de manera efectiva las discrepancias existentes tras el transcurso de los plazos máximos de negociación establecidos en el apartado anterior sin alcanzarse un acuerdo, las partes se adhieren y someten a los procedimientos no judiciales de solución de conflictos establecidos o que puedan establecerse mediante acuerdos interprofesionales.

**Artículo 4º.- Vinculación a la Totalidad.-** Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e in-

divisible y, a efectos de su interpretación y aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

**Artículo 5º.- Garantía Personal y Derechos Adquiridos.-** Se respetarán las condiciones personales pactadas que superen lo establecido en el presente Convenio, en cómputo anual.

**Artículo 6º.- Repercusión en Precios.-** Las mejoras pactadas en el presente Convenio suponen un incremento de precios en la construcción, reservándose las empresas en las revisiones de obras contratadas, tanto oficiales como particulares, el derecho a las posibles compensaciones económicas que esta incidencia en los costes puede suponer.

**Artículo 7º.- Normas Supletorias.-** En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el V Convenio General del Sector de la Construcción 2012 y demás normativa aplicable.

**Artículo 8º.- Inaplicación de Condiciones de Trabajo.-** En relación con la inaplicación temporal y efectiva de este Convenio, se estará a lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 del V Convenio General del Sector de la Construcción para el ejercicio 2012.

**Artículo 9º.- Articulación de la Negociación Colectiva y Prioridad Aplicativa.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con lo dispuesto en el artículo 83.2 del mismo, este Convenio Provincial tendrá prioridad aplicativa sobre los Convenios de Empresa, Grupo de Empresas, Pluritud de Empresas, o cualquier otro ámbito inferior, en las siguientes materias:

- a) La cuantía del salario base y de los complementos salariales, incluidos los vinculados a la situación y resultados de la empresa.
- b) El abono o la compensación de las horas extraordinarias y la retribución específica del trabajo a turnos.
- c) El horario y la distribución del tiempo de trabajo, el régimen de trabajo a turnos y la planificación anual de las vacaciones.
- d) La adaptación al ámbito de la empresa del sistema de clasificación profesional de los trabajadores.
- e) La adaptación de los aspectos de las modalidades de contratación que se atribuyen a los convenios de empresa.
- f) Las medidas para favorecer la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal.
- g) Aquellas otras que disponga el Convenio General del Sector de la Construcción.

## CAPÍTULO II

## CONTRATACIÓN

**Artículo 10º.- Garantías de las Condiciones Laborales y Período de Prueba.-** Las empresas están obligadas a comunicar a los servicios públicos de empleo, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación, el contenido de los contratos de trabajo que se celebren o las prórrogas de los mismos. Una vez registrado el contrato por la Oficina de Empleo, las Empresas están obligadas a entregar al trabajador, en el plazo de ocho días, copia del mismo.

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de:
  - a. Técnicos Titulados Superiores y Medios: 6 meses
  - b. Empleados:
 

Niveles III, excepto Titulados Medios, IV y V	3 meses
Niveles VI al X	2 meses
Resto de personal	15 días naturales
  - c. Personal Operario:
 

Encargados y Capataces	1 mes
Resto de Personal	15 días naturales
2. Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de la plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante el transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.
3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de permanencia en la empresa.
4. Los titulares de la Tarjeta Profesional de la Construcción, expedida por la Fundación Laboral de la Construcción, con contrato de fijo de obra o de otra modalidad de contrato temporal, estarán exentos del período de prueba para los trabajos de su categoría profesional, siempre que conste en la Tarjeta Profesional haber acreditado su cumplimiento en cualquier empresa anterior.

**Artículo 11º.- Puntualidad.-** Se entiende por puntualidad, a los efectos del presente Convenio, la presencia del personal en el Centro de Trabajo, pre-

parado para poder desarrollar sus cometidos al inicio de la jornada laboral, con la ropa de trabajo puesta, así como el no abandono del trabajo, antes de la finalización de dicha jornada.

La puntualidad es de necesaria observancia y se exigirá a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de este Convenio. El mismo criterio se aplicará respecto de cualquier interrupción legal o pactada que se produzca durante la jornada laboral.

**Artículo 12º.- Contratación.-** El ingreso al trabajo –que podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, disposiciones complementarias y en el presente Convenio– será para un puesto de trabajo concreto. Éste viene determinado por las tareas o funciones que desempeñe el trabajador, la categoría profesional que le corresponda dentro de la clasificación vigente y por el centro de trabajo donde se desempeñe la actividad, de manera que cualquier modificación en alguno de los factores anteriores constituye un cambio de puesto de trabajo.

**Artículo 13º.- Contrato Fijo de Plantilla.-** Este contrato es el que conciertan empresario y trabajador para la prestación laboral de éste en la empresa por tiempo indefinido. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

**Artículo 14º.- Contrato Fijo de Obra.-**

1. La Disposición Adicional Primera, apartado 2 de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado de Trabajo y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Ley de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, otorgan a la negociación colectiva de ámbito estatal la facultad de adaptar al Sector de la Construcción el contrato de obra o servicio determinado regulado con carácter general en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

De acuerdo con ello, la indicada adaptación se realiza mediante el presente contrato que, además de los restantes caracteres que contiene, regula de forma específica los artículos 15.1.a), 15.5 y 49.1.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores para el Sector de la Construcción.

2. Este contrato se concierta con carácter general para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra. Su formalización se hará siempre por escrito.

Por ello y con independencia de su duración, no será de aplicación lo establecido en el pá-

rafo primero del artículo 15.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores continuando manteniendo los trabajadores la condición de "fijos de obra", tanto en estos casos como en los supuestos de sucesión empresarial del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o de subrogación regulado en el artículo 17 del presente Convenio.

3. Sin embargo, manteniéndose el carácter de un único contrato, el personal fijo de obra, sin perder dicha condición de fijo de obra, podrá prestar servicios a una misma empresa en distintos centros de trabajo en una misma provincia siempre que exista acuerdo expreso para cada uno de los distintos centros sucesivos, durante un período máximo de tres años consecutivos, salvo que los trabajos de su especialidad en la última obra se prolonguen más allá de dicho término, suscribiendo a tal efecto el correspondiente documento según el modelo que figura en el Anexo II y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto y con independencia de la duración total de la prestación, tampoco será de aplicación lo establecido tanto en el primer párrafo del artículo 15.1.a) como en el artículo 15.5 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, continuando manteniendo los trabajadores, como se ha indicado, la condición de "fijos de obra".

4. Teniendo en cuenta la especial configuración del Sector de la Construcción y sus necesidades, sobre todo en cuanto a flexibilidad en la contratación y la estabilidad en el empleo del Sector mejorando la seguridad y salud en el trabajo así como la formación de los trabajadores, y conforme a lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Adicional 1.ª de la Ley de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, no se producirá sucesión de contratos por la concertación de diversos contratos fijos de obra para diferentes puestos de trabajo en el Sector, teniendo en cuenta la definición del puesto de trabajo dada en el artículo 12 del presente Convenio y por tanto no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 15.5 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
5. Por lo tanto la contratación, con o sin solución de continuidad, para diferente puesto de trabajo mediante dos o más contratos fijos de obra con la misma empresa o grupo de empresas en el periodo y durante el plazo establecido en el artículo 15.5 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, no comportará la adquisición de la condición establecida en dicho precepto.

A tal efecto nos encontramos ante puestos de trabajo diferentes cuando se produce la modifi-

cación en alguno de los factores determinados en el artículo 12 del presente Convenio.

La indicada adquisición de condición tampoco operará en el supuesto de producirse bien la sucesión empresarial establecida en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o la subrogación recogida en el artículo 17 del presente Convenio.

6. El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada. Este cese deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio aplicable, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salario con la liquidación correspondiente al cese.
7. Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previsto en el apartado precedente, a excepción del preaviso. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la Comisión Paritaria Provincial, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá acogerse a lo regulado en el apartado 3 de este artículo. Este supuesto no será de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.
8. En todos los supuestos regulados en los apartados anteriores, y según lo previsto en la Disposición Adicional Primera, apartado 2, de la Ley de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral y en el artículo 49.1.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece una indemnización por cese del 7% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del presente convenio devengados durante la vigencia del contrato.



**Artículo 15º.- Otras Modalidades de Contratación.**

1. Los trabajadores que formalicen contratos de duración determinada, por circunstancias de la producción o por interinidad, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización de carácter no salarial por cese del 7% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del presente convenio devengados durante la vigencia del contrato.
2. También podrá concertarse el contrato de duración determinada previsto en el artículo 15.1.b) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, contrato cuya duración máxima será de doce meses en un periodo de dieciocho meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica su celebración. En tal supuesto, se considerará que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato cuando se incremente el volumen de trabajo o se considere necesario aumentar el número de personas que realicen un determinado trabajo o presten un servicio.
3. Las empresas afectadas por este Convenio, cuando utilicen los servicios de trabajadores con contratos de puesta a disposición, aplicarán las condiciones establecidas en el artículo 25.3 del V Convenio General del Sector de la Construcción 2012.
4. Con respecto al Contrato para la Formación, se estará a lo dispuesto en el artículo 25.4 del V Convenio General del Sector de la Construcción 2012.

**Artículo 16º.- Subcontratación.-**

1. Las empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios responderán en los términos establecidos en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.
2. Asimismo, se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o total derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional pactada en el artículo 44 del presente Convenio, quedando limitado el ámbito de esta responsabilidad exclusivamente respecto de los trabajadores de las empresas subcontratadas obligadas por este Convenio.

**Artículo 17º.- Subrogación de personal en contratos de mantenimiento de carreteras o vías férreas.-** A este respecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 27 del V Convenio General del Sector de la Construcción 2012.

**CAPÍTULO III**

**JORNADA, HORARIO, VACACIONES Y FIESTAS**

**Artículo 18º.- Jornada Laboral.-**

1. La jornada ordinaria anual durante el año 2012 será de 1.738 horas de trabajo efectivo, distribuidas de conformidad con el Calendario Laboral y Cuadro Horario que con carácter orientativo establezca la Comisión Negociadora de este Convenio.
2. La jornada laboral queda establecida en 40 horas semanales de trabajo efectivo, repartidas de lunes a viernes, salvo pacto en contrario.
3. Se entiende por trabajo efectivo, la presencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo. No se computará a estos efectos como trabajo efectivo, los 15 minutos llamados "tiempo de bocadillo".
4. Se podrá establecer por acuerdo expreso entre cada empresa y los representantes de sus trabajadores, o, en su defecto, por la Comisión Paritaria Provincial, un horario específico para la estación invernal a fin de aprovechar al máximo las escasas horas de luz solar existentes durante esos meses. A tal fin se procederá a efectuar las oportunas modificaciones de horario, calendario y organización para conseguir una mayor productividad. La distribución variable de la jornada ordinaria máxima anual se podrá establecer en cada empresa entre sus representantes y los de los trabajadores, sin que en ningún caso se puedan sobrepasar nueve horas ordinarias de trabajo efectivo.
5. Las empresas que, de acuerdo con la representación legal de los trabajadores, establezcan un calendario distribuyendo la jornada laboral pactada, antes del día 30 de enero de cada año, en los centros estables y en las obras, con objeto de coordinar las actividades en las empresas, se registrarán por el mismo. En dicho calendario se establecerán los días laborales y las horas diarias, que no podrán ser más de nueve.  
En ausencia de calendario pactado en los centros de trabajo en los plazos previstos, se observará el calendario establecido por la Comisión Negociadora de este Convenio.
6. Dentro de la jornada de mañana, entre las 9 horas y 30 minutos y las 10 horas y 30 minutos, y fuera del período de 40 horas de trabajo efectivo a la semana, el trabajador tendrá derecho a un descanso de 15 minutos para tomar el bocadillo, sin abandonar el puesto de trabajo, a la hora que determine el Jefe de Obra, según las necesidades del trabajo, previo acuerdo con el representante de los trabajadores donde lo hubiere.
7. El cómputo anual de la jornada para el período de vigencia del presente Convenio será el



expresado anteriormente, y si por cualquier causa ajena a la empresa y a los trabajadores de la misma se dejase de realizar alguna hora, ésta se recuperaría de mutuo acuerdo entre la empresa y trabajadores.

8. En cada centro de trabajo, la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado por la Comisión Negociadora de este Convenio o el establecido entre empresa y trabajadores para cada centro de trabajo, en su caso.

**Artículo 19º.- Prolongación de la Jornada.-** La jornada de los trabajadores con funciones de mantenimiento y reparación de instalaciones o maquinaria necesarias para la reanudación o continuidad del proceso productivo, así como del personal que ponga en marcha o cierre el trabajo de los demás, podrá ampliarse por el tiempo preciso sin que el exceso sobre la jornada ordinaria se compute como horas extraordinarias, debiendo abonarse, como mínimo, a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo.

**Artículo 20º.- Turnos de Trabajo.-**

1. Las empresas podrán establecer turnos de trabajo por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, de conformidad con los artículos 36 y 41 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
2. Las empresas que, por las características de su actividad, necesiten establecer jornada ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día, organizarán los turnos de tal modo que, salvo adscripción voluntaria, cada trabajador no podrá permanecer en el turno de noche más de dos semanas consecutivas.
3. En las empresas en que se realice actividad laboral por equipos de trabajo en régimen de turnos, se podrá computar por períodos de hasta cuatro semanas el medio día de descanso semanal previsto en el apartado 1 del artículo 37 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en los términos que establezca la vigente normativa al respecto.
4. En las empresas que tengan establecidos sistemas de turnos, el trabajador viene obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo trabajado durante la espera, sin perjuicio de su abono a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo, no se computará como jornada extraordinaria.

**Artículo 21º.- Recuperación de Horas No Trabajadas.-** El 70% de las horas no trabajadas por interrupción de la actividad debido a causa de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, inclemencias del tiempo, falta de suministros o cualquier otra causa no imputable a la empresa, se recuperarán a razón de una hora diaria en los días laborables siguientes, previa comunicación a los trabajadores afectados y,

en su caso, a sus representantes legales en el centro de trabajo.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un período de tiempo superior a veinticuatro horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato por causa de fuerza mayor en el V Convenio General del Sector de la Construcción 2012.

**Artículo 22º.- Jornadas Especiales.-** Se exceptúan de la aplicación del régimen de jornada ordinaria de trabajo previsto con carácter general en el presente Convenio Colectivo, las actividades siguientes:

- a) La jornada de los porteros, guardas y vigilantes, será de 72 horas semanales, remunerándose a prorrata de su salario base las que excedan de la jornada ordinaria establecida, con carácter general, en el presente Convenio.
- b) En la realización de trabajos subterráneos en que concurren circunstancias de especial penosidad derivadas de condiciones anormales de temperatura, humedad o como consecuencia del esfuerzo suplementario debido a la posición inhabitual del cuerpo al trabajar, la jornada ordinaria semanal de trabajo no podrá ser superior a 35 horas sin que su distribución diaria pueda, en ningún caso, exceder de seis horas.
- c) Los trabajos en los denominados "cajones de aire comprimido" tendrán la duración que señala la normativa específica al respecto.
- d) Las empresas que estén abonando compensaciones económicas por trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos, podrán pactar su sustitución por reducciones de jornada en los términos que, en cada caso, se establezcan.

**Artículo 23º.- Fiestas Laborales.-** Tendrán la consideración de Fiestas Laborales abonables y no recuperables, a los efectos del presente Convenio, las doce fiestas nacionales y las dos locales, según establece el Artículo 37 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Las fiestas laborales se abonarán de acuerdo con el salario base, más el complemento personal de antigüedad, si correspondiese, que para cada nivel, figuran en las tablas salariales anexas devengándose en la forma que establece el párrafo último del artículo 29 de este Convenio.

Con objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 de este Convenio, anualmente, cuando corresponda, se ordenará el Cuadro Horario correspondiente, con distribución de las horas de trabajo, días festivos y posibles días no laborables por adaptación de la jornada anual.

El pago de los días no laborables, si existiesen, se realizará considerando los salarios base, más el plus de asistencia y actividad, más el complemento personal de antigüedad, correspondiente que, para

cada categoría, se especifica en las tablas salariales anexas.

**Artículo 24º.- Vacaciones.-**

1. El personal afectado por el presente Convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales de duración, de los cuales veintiún días tendrán que ser laborables, pudiéndose distribuir éstos en períodos de, al menos, diez días laborables e, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute, en día laborable que no sea viernes.
2. Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.
3. El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.
4. A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa.  
No obstante, con carácter general, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.
5. Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que corresponda.
6. Una vez iniciado el disfrute del período reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad temporal, la duración de la misma se computará como días de vacación, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

Si la incapacidad temporal se produjera después de pactada la fecha de inicio para el disfrute individual de las vacaciones y antes de llegar dicha fecha, el trabajador mantendrá el derecho a disfrutar las vacaciones aunque haya terminado el año natural, acordándose un nuevo período de disfrute después de producida el alta de la incapacidad temporal. El párrafo anterior no será de aplicación en los supuestos de vacaciones colectivas de todo un centro de trabajo.

7. El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.
8. La retribución de vacaciones consistirá en la cantidad fija establecida en las tablas salariales de este Convenio.

**Artículo 25º.- Permisos y Licencias.-**

1. El trabajador, previo aviso de, al menos, cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia, y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:
  - a. Quince días naturales, en caso de matrimonio.
  - b. Dos días naturales, de los cuales al menos uno deberá ser laborable, por nacimiento o adopción de un hijo. En el caso de trabajadores no comunitarios o comunitarios de países no colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de cinco días naturales, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los cinco días antes señalados.
  - c. Un día, por matrimonio de hijo.
  - d. Tres días naturales, por fallecimiento del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En el caso de trabajadores no comunitarios o comunitarios de países no colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de seis días naturales, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los seis días antes señalados.
  - e. Dos días naturales, por enfermedad o accidente grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge y parientes

hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- f. Un día, por traslado del domicilio habitual.
- g. Por el tiempo necesario, para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado, reconocidos.

Cuando por los motivos expresados en los apartados b), c), d) y e), el trabajador necesite efectuar un desplazamiento al efecto, los plazos señalados en los mismos se incrementarán en dos días naturales, salvo los trabajadores no comunitarios o comunitarios no colindantes con España que se acojan a lo dispuesto en los últimos incisos de los apartados b) y d).

2. Los supuestos contemplados en los apartados precedentes –cuando concurren las circunstancias previstas en los mismos– se extenderán asimismo a las parejas de hecho siempre que consten inscritas en el registro correspondiente.
3. En las mismas condiciones que las previstas en el apartado 1 del presente artículo, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal un período determinado de ausencia, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido, suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más del veinticinco por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

4. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de retribución, a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad o acumularlo en jornadas

completas, conforme al acuerdo a que llegue con la empresa. Este permiso podrá ser disfrutado por el padre en caso de que ambos trabajen, siempre que quede acreditado mediante certificación de la empresa en que trabaje la madre que ésta no ha ejercitado en la misma este derecho.

5. El trabajador que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de ocho años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidentes o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, mujeres y hombres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

## CAPÍTULO IV

### CONDICIONES ECONÓMICAS

**Artículo 26º.- Incrementos Económicos y Cláusula de Garantía Salarial.-** Las Tablas Salariales vigentes del año 2011 se actualizarán en un 1% con efectos desde el día 1 de enero de 2012.

Para el año 2012 se realizará una revisión económica transcurrido dicho ejercicio conforme al IPC Real del mismo cuando éste supere el 2%, de manera que hasta ese porcentaje no se aplicará el citado sistema de revisión.

Esta revisión económica se hará, en su caso, con efecto desde el 1 de enero del año 2012 afectando al salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones y pluses salariales y extrasalariales.

**Artículo 27º.- Absorción y Compensación.-**

1. Las percepciones económicas cuantificadas establecidas en este Convenio, tendrán el carácter de mínimas en su ámbito de aplicación.
2. A la entrada en vigor de un nuevo convenio o disposición legal aplicables, las empresas afectadas podrán absorber y compensar los aumentos o mejoras que aquellos contengan, cuando las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores, cualquiera que



sea su origen, sean superiores en su conjunto y cómputo anual.

3. La absorción y compensación sólo se podrán efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual.

**Artículo 28º.- Percepciones económicas.-** Las percepciones económicas salariales que se regulan en el presente Convenio son las siguientes:

A. Percepciones Económicas Salariales:

- a. Salario Base.
- b. Complementos Salariales:
  - 1) Antigüedad Consolidada, en su caso.
  - 2) Plus de Asistencia y Actividad.
  - 3) Horas Extraordinarias.
  - 4) Gratificaciones Extraordinarias.
  - 5) Complemento Personal Voluntario.
  - 6) Vacaciones.
  - 7) Trabajos Excepcionalmente Penosos, Tóxicos y Peligrosos.
  - 8) Trabajos Nocturnos.

B. Percepciones Económicas No Salariales:

- a. Plus Extrasalarial.
- b. Locomoción.
- c. Ropa de trabajo.
- d. Dietas.
- e. Indemnizaciones.

Según lo establecido en el artículo 47.4 del V Convenio General del Sector de la Construcción 2012, aquellos complementos salariales que tengan carácter funcional o circunstancial, como el Plus de Asistencia y Actividad, Horas Extraordinarias, Complemento Personal Voluntario, Trabajos Excepcionalmente Penosos, Tóxicos y Peligrosos, Trabajos Nocturnos, etc. se considerarán no consolidables en el salario del trabajador y no se computarán como base de las percepciones económicas salariales.

**Artículo 29º.- Salario Base.-** El salario base de los trabajadores dentro del ámbito de aplicación de este Convenio, es el que se especifica para cada uno de los niveles, en las tablas salariales anexas.

Según que la jornada laboral esté distribuida de lunes a viernes o de lunes a sábado, por cada día de trabajo efectivo en jornada normal, se devengarán las partes proporcionales del salario base correspondiente a los sábados, domingos y festivos o solamente a los domingos y festivos, respectivamente.

**Artículo 30º.- Antigüedad Consolidada.-** Como consecuencia del Acuerdo Sectorial Nacional de la construcción sobre el concepto económico de antigüedad firmado el 18 de octubre de 1996 (BOE de 21 de noviembre de 1996), se asumen por ambas partes firmantes los siguientes compromisos:

- a) Los trabajadores mantendrán y consolidarán los importes a los que tuvieran derecho, por el complemento personal de antigüedad el 21 de noviembre de 1996.

Al importe anterior así determinado se añadirá, en su caso, a cada trabajador que ya viniera percibiendo alguna cuantía por este concepto, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada al 21 de noviembre de 1996, calculándose por defecto o por exceso, por años completos. Para el cálculo de los importes de esta parte de antigüedad devengada y no cobrada se tendrán en cuenta los importes que para cada categoría y nivel figuran en las tablas anexas a este Convenio (Anexos IV y V).

- b) Los importes obtenidos, al amparo de lo previsto en la letra a) se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo "ad Personam", es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado con su empresa. Dicho complemento retributivo "ad Personam", se reflejará en los recibos oficiales de salarios con la denominación de "antigüedad consolidada".

**Artículo 31º.- Plus de Asistencia y Actividad.-** El complemento denominado "Plus de asistencia y actividad" se devengará proporcionalmente por cada hora o día efectivamente trabajado en jornada normal con rendimiento normal y correcto, y en la cuantía que para cada nivel figura en las tablas salariales anexas, o en su cuantía proporcional.

Con objeto de combatir el absentismo se establece que aquel trabajador que no justifique debidamente su ausencia al trabajo se le aplicará, en todo su contenido, el capítulo de Faltas y Sanciones de este Convenio.

**Artículo 32º.- Horas Extraordinarias.-**

- a) Realización de Horas Extraordinarias.- Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor.
- b) Límite de Horas Extraordinarias:
  1. Se consideran horas extraordinarias, además de las que tengan su causa en fuerza mayor, las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier circunstancia que altere el proceso normal de producción.
  2. El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excederá de 80 horas al año.



## c) Retribución de las Horas Extraordinarias:

1. Los importes de las horas extraordinarias para cada una de las categorías o niveles, serán los determinados en las tablas salariales anexas a este Convenio.
2. Las empresas siempre y cuando no se perturbe el normal proceso productivo, podrán compensar la retribución de las horas extraordinarias por tiempos equivalentes de descanso.
3. En el supuesto de que se realizara la compensación prevista en el párrafo anterior, las horas extraordinarias compensadas no se computarán a los efectos de los límites fijados para los mismos en la letra anterior.

**Artículo 33º.- Gratificaciones Extraordinarias.-**

1. Las gratificaciones extraordinarias de junio y Navidad son las que figuran, para cada uno de los niveles, en las tablas salariales anexas. Al importe de cada una de ellas se adicionará, en su caso, el premio de antigüedad correspondiente a 30 días, o la parte proporcional en su caso. Estas pagas se devengarán semestrales y día a día y su abono se producirá no más tarde de los días 30 de junio y 20 de diciembre, respectivamente.
2. La cuantía de las pagas extraordinarias de junio y diciembre se determinará, para cada uno de los niveles y categorías, en las tablas salariales anexas, sea cual fuere la cuantía de la remuneración y la modalidad del trabajo prestado.
3. Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión del contrato previstas en el artículo 45 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 34º.- Prohibición del Prorratio y Proporcionalidad en el Devengo de las Pagas Extraordinarias.-**

1. Se prohíbe para los nuevos contratos el prorratio de las pagas extraordinarias y de la indemnización por finalización de contrato, prohibiéndose por tanto, con carácter general, el pacto por salario global. El prorratio de las pagas extraordinarias o el de la indemnización por finalización de contrato se considerarán como salario ordinario correspondiente al período en que indebidamente se haya incluido dicho prorratio, todo ello salvo lo establecido en el párrafo siguiente.
2. El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será abonado proporcionalmente conforme a los siguientes criterios:
  - a. El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará

la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

- b. Al personal que cese en el semestre respectivo, se le hará efectiva la parte proporcional de la gratificación en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.
- c. El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

**Artículo 35º.- Complemento Personal Voluntario.-** Las cantidades que las empresas abonen, libre y voluntariamente a sus trabajadores en concepto de complemento personal voluntario, podrán ser suprimidas en cualquier momento.

**Artículo 36º.- Retribuciones de las Vacaciones.-** La retribución de las vacaciones será la que corresponda (total o parte proporcional) conforme a la cuantía indicada para cada nivel en las tablas anexas de este Convenio. Además se abonará la parte de antigüedad que a cada trabajador le corresponda, en su caso.

El abono o anticipo de las mismas se efectuará el día hábil anterior a su disfrute.

**Artículo 37º.- Trabajos Excepcionalmente Penosos, Tóxicos y Peligrosos.-**

1. A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectuaran durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el plus será del 10%.
2. Las cantidades iguales o superiores al plus fijado en el artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados aumentos, aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.
3. Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos, no teniendo por tanto carácter consolidable.
4. En caso de discrepancia entre las partes sobre si un determinado trabajo, labor o actividad debe calificarse como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, corresponde a la Jurisdicción competente, resolver lo procedente. Los incrementos económicos que, en su caso, se deriven de la citada resolución surtirán efec-

to a partir de la fecha en que la misma fuese notificada, salvo que la resolución disponga otra fecha.

5. En cualquier caso, estos trabajos tendrán carácter transitorio y coyuntural.

**Artículo 38º.- Trabajos Nocturnos.-**

1. El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25% del salario base de su categoría.
2. Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.
3. Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del período nocturno, no será abonada ésta con complemento de nocturnidad.

**Artículo 39º.- Plus Extrasalarial.-** Con el fin de compensar los gastos que se producen a los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, teniendo en cuenta la movilidad de los mismos, que constituye una característica de este Sector, y cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial, calculado por día efectivo de trabajo que, de igual cuantía para todos los grupos y categorías, se determinará en la tabla anexa a este Convenio.

**Artículo 40º.- Locomoción.-**

1. Serán de cuenta de la empresa los gastos de locomoción que se originen como consecuencia de la situación de desplazamiento ordenado por la empresa, ya sea poniendo los medios propios a disposición del trabajador, o bien abonándoles la compensación correspondiente.
2. Cuando el personal desplazado, que pueda volver a pernoctar a su residencia habitual, hubiera de emplear, como consecuencia del desplazamiento, más de una hora en cada uno de los viajes de ida y vuelta al lugar de trabajo, desde el centro de trabajo correspondiente, utilizando los medios ordinarios del transporte, el exceso se le abonará a prorrata del salario del Convenio.

**Artículo 41º.- Ropa de Trabajo.-** Las empresas afectadas por este Convenio entregarán al personal a su servicio monos o buzos de buena calidad, cuyo uso será obligatorio, a partir del primer día de trabajo. El segundo mono o buzo, se entregará a los cuatro meses de la entrega anterior, así sucesivamente cada cuatro meses.

Cuando la Ley lo disponga, las empresas estarán obligadas a dotar a los trabajadores de botas con

plantillas protectoras anticlavos y/o guantes protectores homologados.

Si la empresa incumpliere los plazos previstos para la entrega de la ropa de trabajo, se faculta al trabajador para reclamar la entrega de la misma o su equivalente en metálico según precio de mercado.

**Artículo 42º.- Dietas.-**

1. La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador, ocasionados como consecuencia de la situación del desplazamiento.
2. El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.
3. Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará el 20% de la dieta completa.
4. Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual, no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.
5. Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.
6. El importe de la dieta completa y de la media dieta será el que figura, en cada caso, en el Anexo VIII de este Convenio.
7. La dieta completa no se devengará en los casos de suspensión legal del contrato de trabajo, salvo en los casos de Incapacidad Temporal en los que la empresa mantenga el desplazamiento.

**Artículo 43º.- Indemnización por Incapacidad Temporal.-** En caso de Incapacidad Temporal y respecto de los trabajadores: fijos de plantilla, fijos de obra, temporales e interinos, incluidos en el ámbito del presente Convenio, se establece una indemnización complementaria de la correspondiente prestación de la Seguridad Social, en los siguientes términos:

1. I.T. Derivada de enfermedad común o accidente no laboral:
  - a) Transcurridos los primeros quince días de baja por enfermedad común o accidente no laboral la empresa abonará al trabajador

- afectado un 25% de la base de cotización que le corresponda.
- b) Si el trabajador requiere hospitalización, la empresa abonará desde el primer día de la misma el 25 % de la base de cotización a que se ha hecho mención en el apartado anterior.
2. I.T. Derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.- Desde el primer día de baja por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa abonará al trabajador afectado el 25% de la base de cotización por accidente de trabajo que le corresponda.
3. Reglas generales:
- a) Las indemnizaciones a cargo de la empresa establecidas en los apartados anteriores, cesarán por alta de los trabajadores afectados, por extinción de la relación laboral existente entre éstos y las empresas correspondientes y cuando cese el derecho a las prestaciones de la Seguridad Social complementadas por aquéllas.
- b) Para tener derecho a percibir las indemnizaciones complementarias de la Seguridad Social reguladas en este artículo, los trabajadores afectados deberán facilitar el control de su situación de baja por el médico de la empresa; de no existir éste, por el médico ayudante, técnico sanitario o persona competente que la empresa designe.
- c) En ningún caso, las indemnizaciones establecidas en el presente artículo podrán determinar que los trabajadores afectados perciban prestaciones superiores al 100% de las bases de cotización correspondientes. En caso de que esto pudiera producirse, se disminuirá la cuantía hasta el límite en que sumadas a las prestaciones a cargo de la Seguridad Social den como resultado el 100% de las bases respectivas.

**Artículo 44º.- Indemnización por Muerte o Incapacidad Absoluta Derivada de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional y Socorro por Fallecimiento.-**

1. Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este convenio:
- a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del convenio aplicable en todo momento.
- b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional será de 47.000 €.

- c) En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional será de 28.000 €.

2. Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, la indemnización se hará efectiva al trabajador accidentado o, en caso de fallecimiento, a los herederos legales del trabajador.
3. A efectos de aplicación práctica de las indemnizaciones mencionadas en las letras anteriores se estará a lo dispuesto en los artículos 66.3 y 66.4 del V Convenio General del Sector de la Construcción 2012.
4. Estas indemnizaciones empezarán a aplicarse respecto de aquellas situaciones que se produzcan a partir de los treinta días siguientes a la publicación del presente Convenio, momento a partir del cual, las empresas deberán actualizar el riesgo asumido.

**Artículo 45º.- Jubilación.-** Se reconocen dos clases distintas de jubilación como medidas para fomentar el empleo:

- A. Jubilación Obligatoria: Como política de fomento de empleo encaminada a mejorar la estabilidad y la calidad del mismo, se establecen, salvo pacto individual contrario, la jubilación obligatoria a las edades y periodos de cotización que se señalan a continuación, siempre que el trabajador cumpla los requisitos legales para acceder a la pensión de jubilación.

AÑO	PERIODOS DE COTIZACIÓN ACREDITADOS	EDAD DE JUBILACIÓN OBLIGATORIA
2012	35 años	65 años
2013	35 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 3 meses	65 años y 1 mes
2014	35 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 6 meses	65 años y 2 meses
2015	35 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 9 meses	65 años y 3 meses
2016	36 años o más	65 años
	Menos de 36 años	65 años y 4 meses

- B. Jubilación anticipada y parcial: Se estará a lo dispuesto al respecto, en la legislación vigente en cada momento.

**Artículo 46º.- Preaviso por cese.-** Tanto las empresas como los trabajadores afectados por el presente Convenio, para la extinción de su relación



laboral en los Contratos Temporales de más de un año de duración, estarán obligados a comunicar el preaviso de cese, al menos con quince días de antelación.

En los Contratos Fijos de Obra de menos de un año de duración, para la extinción de la relación laboral, los empresarios comunicarán el preaviso de cese con quince días de antelación y los trabajadores con siete días.

Para el resto de Contratos Temporales de menos de un año de duración, las empresas y los trabajadores podrán desistir unilateralmente de la relación laboral, sin más requisitos que el preaviso a la empresa o al trabajador de, al menos siete días.

En todos los casos, la empresa podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del presente Convenio.

El incumplimiento de esta obligación por parte de los trabajadores, será penalizado con la pérdida del Salario Base más el Plus de Asistencia y Actividad por los días omitidos, calculados de acuerdo con las tablas del presente Convenio.

#### **Artículo 47º.- Finiquitos.-**

1. El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador, para que surta plenos efectos liberatorios, deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo I de este Convenio.
2. Toda comunicación de cese o de preaviso de cese, deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado. Cuando se utilice como propuesta, no será preciso cumplimentar la parte que figura después de la fecha y lugar.
3. El recibo de finiquito será expedido por la Organización Patronal correspondiente, numerado, sellado y fechado y tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido. La Organización Patronal que lo expida vendrá obligada a llevar un registro que contenga los datos anteriormente expresados.
4. Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.
5. En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los apartados 2 y 3 de este artículo.
6. El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores o, en su defecto, por un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente Convenio, en el acto de la firma del recibo del finiquito.

## CAPÍTULO V

### FALTAS Y SANCIONES

**Artículo 48º.- Faltas y Sanciones.-** La empresa podrá sancionar, como falta laboral, las acciones u omisiones de los trabajadores que se produzcan con ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que supongan una infracción o incumplimiento contractual de sus deberes laborales, de acuerdo con la tipificación y graduación de las faltas establecidas en el presente capítulo o en otras normas laborales o sociales.

**Artículo 49º.- Clases de Faltas.-** Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas del sector, se clasificarán atendiendo a su importancia y, en su caso, a su reincidencia, en leves, graves, y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

**Artículo 50º.- Faltas Leves.-** Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) Hasta tres faltas de puntualidad en un mes, sin motivo justificado.
- b) La no comunicación, con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite la imposibilidad de hacerlo.
- c) El abandono del centro o del puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada como grave o muy grave.
- d) Faltar al trabajo un día al mes, sin causa justificada.
- e) La falta de atención y diligencia debidas en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre y cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa o a sus compañeros de trabajo, en cuyo supuesto podrá ser considerada como grave o muy grave.
- f) Pequeños descuidos en la conservación del material.
- g) No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.
- h) La falta ocasional de aseo o limpieza personal, cuando ello ocasione reclamaciones o quejas de sus compañeros o jefes.
- i) Las faltas de respeto, de escasa consideración, a sus compañeros, e incluso, a terceras personas ajenas a la empresa o centro de actividad, siempre que ello se produzca con motivo u ocasión del trabajo.



- j) Permanecer en zonas o lugares distintos de aquéllos en que realice su trabajo habitual, sin causa que lo justifique, o sin estar autorizado para ello.
- k) Encontrarse en el local de trabajo, sin autorización, fuera de la jornada laboral.
- l) La inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.
- m) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.
- n) Distraer a sus compañeros durante el tiempo de trabajo y prolongar las ausencias breves y justificadas por el tiempo superior al necesario.
- ñ) Usar medios telefónicos, telemáticos, informáticos, mecánicos o electrónicos de la empresa, para asuntos particulares, sin la debida autorización.

**Artículo 51º.- Faltas Graves.-** Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) Más de tres faltas de puntualidad en un mes o hasta tres cuando el retraso sea superior a 15 minutos, en cada una de ellas, durante dicho período, sin causa justificada.
- b) Faltar dos días al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.
- c) No prestar la diligencia o la atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o terceros.
- d) La simulación de supuestos de incapacidad temporal o accidente.
- e) El incumplimiento de las órdenes o la inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, cuando las mismas supongan riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.
- f) La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la vida o salud, tanto de él como de otros trabajadores.
- g) Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.
- h) La negligencia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.
- i) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en la obra, o centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la empresa, tanto dentro como fuera de los

locales de trabajo, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.

- j) La disminución voluntaria y ocasional en el rendimiento de trabajo.
- k) Proporcionar datos reservados o información de la obra o centro de trabajo o de la empresa, o de personas de la misma, sin la debida autorización para ello.
- l) La ocultación de cualquier hecho o falta que el trabajador hubiese presenciado y que podría causar perjuicio grave de cualquier índole para la empresa, para sus compañeros de trabajo o para terceros.
- m) No advertir inmediatamente a sus jefes, al empresario o a quien lo represente, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales.
- n) Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.
- ñ) La negligencia grave en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.
- o) La reincidencia en cualquier falta leve, dentro del mismo trimestre, cuando haya mediado sanción por escrito de la empresa.
- p) Consumo de bebidas alcohólicas o de cualquier sustancia estupefaciente que repercuta negativamente en el trabajo.

**Artículo 52º.- Faltas muy Graves.-** Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- a) Más de diez faltas de puntualidad no justificadas, cometidas en el período de tres meses, o de veinte durante seis meses.
- b) Faltar al trabajo más de dos días al mes, sin causa o motivo que lo justifique.
- c) El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y el robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier persona que se halle en el centro de trabajo o fuera del mismo, durante el desarrollo de su actividad laboral.
- d) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en cualquier material, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, aparatos, enseres, documentos, libros o vehículos de la empresa o del centro de trabajo.
- e) La embriaguez habitual o la toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.
- f) La revelación de cualquier información de reserva obligada.
- g) La competencia desleal.
- h) Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.
- i) El incumplimiento o inobservancia de las normas de prevención de riesgos laborales, cuan-

do sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros, o daños graves a la empresa.

- j) El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.
- k) La disminución voluntaria y reiterada o continuada, en el rendimiento normal del trabajo.
- l) La desobediencia continuada o persistente.
- m) Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él, con motivo u ocasión del trabajo encomendado, que puedan ser constitutivos de delito.
- n) La emisión maliciosa, o por negligencia inexcusable, de noticias o información falsa referente a la empresa o centro de trabajo.
- ñ) El abandono del puesto o del trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.
- o) La imprudencia o negligencia en el desempeño del trabajo encomendado, o cuando la forma de realizarlo implique riesgo de accidente o peligro grave de avería para las instalaciones o maquinaria de la empresa.
- p) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre que haya sido objeto de sanción por escrito.

#### **Artículo 53º.- Sanciones. Aplicación.**

1. Las sanciones que las empresas pueden aplicar, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:
  - a) Faltas Leves:
    - Amonestación verbal.
    - Amonestación por escrito.
  - b) Faltas Graves:
    - Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.
  - c) Faltas Muy Graves:
    - Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a noventa días.
    - Despido.
2. Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1, se tendrá en cuenta:
  - a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.
  - b) La categoría profesional del mismo.
  - c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.
3. Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante

legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente, se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4. En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a aquellos trabajadores de los que tenga constancia que están afiliados a un sindicato, deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los delegados sindicales, si los hubiere.

#### **Artículo 54º.- Otros Efectos de las Sanciones.-**

Las empresas anotarán en los expedientes laborales de sus trabajadores las sanciones que, por falta grave o muy grave, se les imponga, consignando también la reincidencia en las faltas leves.

## CAPÍTULO VI

### REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y COMISIÓN PARITARIA

**Artículo 55º.- Representantes de los Trabajadores.-** Las funciones y garantías de los órganos de representación en el seno de las empresas, serán las establecidas en función de lo determinado por los arts. 105, 106 y 107 del V Convenio General del Sector de la Construcción 2012.

**Artículo 56º.- Comisión Paritaria del Convenio.-** Se constituirá una Comisión Paritaria del Convenio a partir de la entrada en vigor del mismo con las funciones que se especifican en el art. 57 del presente Convenio.

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, convocándose por escrito con al menos tres días de antelación, debiéndose incluir en esta citación, necesariamente, el Orden del Día.

Esta Comisión estará compuesta de la siguiente forma:

Dos vocales representantes de los trabajadores (uno por UGT y uno por CCOO), y dos vocales representantes por las empresas (APEC), designados representantes de entre las personas que formaron parte como titulares o suplentes de la Comisión Negociadora del Convenio. Cada uno de ellos con voz y voto. Actuará de Secretario un Vocal de la Comisión, que será nombrado por cada reunión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los representantes de los trabajadores y otra entre los representantes de los empresarios.

La Comisión estará presidida por la persona que la propia Comisión designe, mediante acuerdo.

Asesores.- Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Paritaria cuatro asesores, de los que dos serán designados por los trabajadores y dos por las empresas. Tendrán voz, pero no voto.

Los acuerdos de esta Comisión requerirán para su validez la conformidad de tres vocales, como mínimo.

**Artículo 57º.- Funciones y Procedimientos de la Comisión Paritaria.-**

1. La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:
  - a. Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
  - b. El conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
  - c. A instancia de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de éstas y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas ocasiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.
  - d. Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en los términos previstos en el apartado 2 de este artículo, sobre el planteamiento de conflictos colectivos que surjan por la aplicación e interpretación del presente Convenio.
  - e. La Comisión Paritaria, cuando concurren circunstancias económicas y sociales relevantes que a su juicio lo hagan necesario, llevará a cabo las adaptaciones que requiera este Convenio durante su vigencia.
  - f. La Comisión Paritaria podrá, si fuera necesario, modificar este Convenio durante su vigencia. En este caso, además de la incorporación de la totalidad de los sujetos legitimados para la negociación, aunque no hayan sido firmantes del Convenio, deberán concurrir los requisitos de legitimación previsto en los artículos 87 y 88 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
  - g. Cuantas otras funciones se deriven de lo dispuesto en el artículo 109 del V Convenio General del Sector de la Construcción 2012.
2. En cuanto al procedimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 109 del V Convenio General del Sector de la Construcción 2012.

CAPÍTULO VII

SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

**Artículo 58º.- Solución Extrajudicial de Conflictos.-** Las partes firmantes del presente Convenio asumen el contenido íntegro del IV Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos (ASEC IV), suscrito por las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME y las Confederaciones Sindicales de UGT y CCOO, publicado en el BOE de 14 de marzo de 2009, que desarrollará sus efectos en el ámbito del Convenio de Construcción para la provincia de Guadalajara, con el alcance previsto en el propio ASEC IV o el que lo sustituya, en su caso.

CAPÍTULO VIII

FORMACIÓN

**Artículo 59º.- Formación Continua.-** Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a las convocatorias de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, durante la vigencia del presente Convenio, gestionadas por la Fundación Laboral de la Construcción, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

- a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación, el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la Fundación Laboral de la Construcción.
- b) Los trabajadores que puedan asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente el 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores podrá concurrir más de uno.
- c) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.
- d) El trabajador solicitante deberá haber superado el período de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.
- e) Durante las horas formativas a cargo de la empresa el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.
- f) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

- g) Los permisos individuales de formación recogidos en el IV Acuerdo Nacional de Formación, se regirán por lo dispuesto en el mismo.

**Artículo 60º.- Ciclos de Formación.-** La formación en el Sector de la Construcción comprenderá los siguientes ciclos formativos:

1. Aula Permanente: Es la acción formativa inicial mínima en materia de Prevención de Riesgos Laborales de 8 horas de duración.
2. Formación por Puesto de Trabajo o Por Oficios: Es la formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales que incluye la formación inicial más la específica para cada puesto de trabajo u oficio, de 20 horas de duración, excepto para:
  - a. Personal directivo / Gerentes de Empresa, cuya duración será de 10 horas.
  - b. Delegados de Prevención de Riesgos Laborales, que será de 70 horas de duración.

## CAPÍTULO IX

### SEGURIDAD Y SALUD

**Artículo 61º.- Prevención de Riesgos Laborales.-** A este respecto se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, y a lo establecido en el Libro II del V Convenio General del Sector de la Construcción 2012.

### NIVELES SALARIALES

En tanto no se produzca la incorporación al presente Convenio del nuevo modelo de clasificación profesional propuesto por la Fundación Laboral de la Construcción, se aplicará la siguiente tabla de niveles salariales.

#### Personal que se rige por tablas de retribuciones diarias

- Nivel VI.- Encargado o Jefe de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra o Mármol.
- Nivel VII.- Capataz, Auxiliar Técnico de Obra, Especialista de Oficio.
- Nivel VIII.- Oficial 1.ª de Oficio.
- Nivel IX.- Auxiliar administrativo de obra. Oficial 2.ª de Oficio.
- Nivel X.- Ayudante de Oficio, Especialista de 1.ª.
- Nivel XI.- Especialista de 2.ª, Peón Especializado.
- Nivel XII.- Peón Ordinario.

#### Personal que se rige por tablas de retribuciones mensuales

- Nivel II.- Personal Titulado Superior.
- Nivel III.- Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo de 1.ª, Jefe de Sección de Organización de 1.ª.
- Nivel IV.- Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fábrica, Encargado General.
- Nivel V.- Jefe Administrativo de 2.ª, Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización de 2.ª, Jefe de Compras.
- Nivel VI.- Oficial Administrativo de 1.ª, Delineante de 1.ª, Práctico de Topografía de 1.ª, Técnico de Organización de 1.ª.
- Nivel VII.- Técnico de Organización de 2.ª, Delineante de 2.ª, Práctico de Topografía de 2.ª, Analista de 1.ª, Viajante.
- Nivel VIII.- Oficial Administrativo de 2.ª, Corredor de Plaza, Analista de 2.ª, Inspector de Control, Señalización y Servicios.
- Nivel IX.- Auxiliar Administrativo, Ayudante Topográfico, Auxiliar de Organización, Conserje, Vendedor.
- Nivel X.- Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Guarda-Jurado, Cobrador.
- Nivel XI.- Especialista de 2.ª, Peón Especializado.
- Nivel XII.- Peón Ordinario, Limpiador/a.



**ANEXO I**  
**Modelo de recibo de finiquito de la relación laboral**

Nº.....

**RECIBO DE FINIQUITO**

D.....  
.....  
que ha trabajado en la Empresa .....  
desde.....hasta.....,  
con la categoría de .....  
declaro que he recibido de ésta, la cantidad de .....  
Euros, en concepto de liquidación total por mi baja en la Empresa.

Quedo así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo en ello con la empresa.

En ....., a..... de..... de.....  
El Trabajador

El trabajador (1).....usa de su derecho a que esté en la firma un representante legal suyo en la empresa, o en su defecto un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente Convenio.

(1) SI o NO

Este documento tiene una validez de quince días naturales a contar desde la fecha de su expedición.

Expedido por.....  
Fecha de Expedición.....

Sello y firma

Este recibo no tendrá validez sin sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

**ANEXO II**  
**Modelo de Renovación de Contrato Fijo de Obra**

Empresa \_\_\_\_\_

Trabajador \_\_\_\_\_

Categoría \_\_\_\_\_

De conformidad con lo estipulado en el Art. 14 del Convenio de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Guadalajara vigente, de común acuerdo con la empresa \_\_\_\_\_, el trabajador acepta prestar sus servicios en el centro de trabajo " \_\_\_\_\_ " a partir del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

Y para que así conste, ambas partes firman el presente acuerdo en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_.

El trabajador,

La empresa,

**ANEXO III**  
**A la Comisión Paritaria Provincial**  
*Inaplicación de condiciones de trabajo*  
Acta de desacuerdo

Datos de la Empresa .....  
Nombre o razón social .....  
CIF ..... Domicilio social .....  
Localidad ..... Código Postal .....  
Convenio/s colectivo/s aplicable/s .....  
.....

La Empresa ..... y su Representación de los Trabajadores, comunican que han finalizado sin acuerdo la inaplicación planteada de acuerdo al Artículo 8 del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Guadalajara.

Se remite a la Comisión Paritaria la presente Acta junto con la solicitud de inaplicación que formula la empresa y la documentación correspondiente. Se envían asimismo, en su caso, las alegaciones que efectúa la Representación de los Trabajadores junto con la documentación aportada.

Ambas partes, Empresa y Representación de los Trabajadores, se dirigen a la Comisión Paritaria para que ésta resuelva la inaplicación planteada, solicitando ambas partes, para el caso de que la Comisión no alcance acuerdo, someterse al Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Castilla La Mancha o, en su caso, al Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA).

En ..... a ..... de ..... de .....

Firmado  
Representación Trabajadores

Firmado  
Empresa

## ANEXO IV

TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA DIARIA EN EUROS

AÑO/ NIVEL	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
1	0,23	0,23	0,23	0,22	0,22	0,21	0,21
2	0,46	0,45	0,44	0,44	0,43	0,43	0,43
3	0,69	0,68	0,67	0,67	0,65	0,64	0,64
4	0,93	0,91	0,90	0,88	0,87	0,85	0,85
5	1,05	1,03	1,02	1,00	0,99	0,97	0,97
6	1,18	1,16	1,15	1,12	1,11	1,09	1,08
7	1,31	1,29	1,27	1,24	1,23	1,21	1,20
8	1,44	1,41	1,40	1,36	1,35	1,33	1,32
9	1,57	1,54	1,53	1,49	1,47	1,45	1,44
10	1,70	1,67	1,66	1,62	1,59	1,58	1,56
11	1,83	1,80	1,79	1,74	1,71	1,70	1,67
12	1,97	1,92	1,91	1,86	1,83	1,83	1,79
13	2,10	2,05	2,04	1,98	1,95	1,95	1,91
14	2,22	2,18	2,16	2,11	2,08	2,04	1,97
15	2,35	2,30	2,28	2,23	2,20	2,16	2,10
16	2,48	2,43	2,41	2,35	2,32	2,28	2,22
17	2,61	2,55	2,54	2,47	2,44	2,40	2,36
18	2,74	2,68	2,66	2,59	2,56	2,52	2,48
19	2,87	2,81	2,79	2,72	2,68	2,64	2,62
20	3,00	2,94	2,91	2,84	2,80	2,76	2,74
21	3,13	3,07	3,04	2,96	2,92	2,87	2,86
22	3,26	3,20	3,17	3,09	3,04	2,99	2,98
23	3,39	3,33	3,29	3,21	3,16	3,11	3,10
24	3,52	3,46	3,41	3,34	3,29	3,23	3,22
25	3,65	3,58	3,54	3,46	3,41	3,35	3,34
26	3,78	3,71	3,67	3,58	3,53	3,47	3,46
27	3,91	3,83	3,79	3,71	3,66	3,59	3,58
28	4,04	3,96	3,92	3,83	3,78	3,71	3,70
29	4,17	4,09	4,04	3,95	3,90	3,83	3,81



ANEXO V  
TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA MENSUALES EN EUROS

AÑO/ NIVEL	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
1	9,83	8,34	8,12	7,69	7,05	6,92	6,84	6,67	6,59	6,47	6,45
2	19,66	13,66	16,24	15,39	14,09	13,84	13,68	13,34	13,17	12,94	12,90
3	24,62	25,00	24,36	23,08	21,14	20,75	20,51	20,01	19,76	19,41	19,35
4	39,31	33,33	32,48	30,77	28,19	27,67	27,34	26,68	26,35	25,88	25,80
5	44,82	38,00	37,03	35,08	32,14	31,55	31,17	30,41	30,04	29,50	29,41
6	50,32	42,66	41,57	39,38	36,08	35,42	35,00	34,14	33,73	33,12	33,03
7	55,83	47,33	46,12	43,69	40,03	39,29	38,83	37,88	37,42	36,75	36,63
8	61,33	51,99	50,67	48,00	43,98	43,16	42,65	41,61	41,11	40,36	40,24
9	66,83	56,66	55,21	52,31	46,84	47,04	46,48	45,35	44,80	43,99	43,86
10	72,34	61,33	59,76	56,62	51,87	50,92	50,31	49,09	48,48	47,61	47,47
11	77,84	65,99	64,31	60,92	55,81	54,79	54,14	52,83	52,17	51,24	51,08
12	83,35	70,65	68,86	65,23	59,75	58,66	57,97	56,56	55,86	54,85	54,69
13	88,85	75,32	73,40	69,54	63,70	62,54	61,80	60,30	59,54	58,48	58,30
14	94,36	79,99	77,95	73,85	67,64	66,41	65,62	64,04	63,23	62,10	61,92
15	99,86	84,66	82,49	78,16	71,59	70,29	69,45	67,77	66,92	65,73	65,53
16	105,37	89,17	87,04	82,46	75,54	74,16	73,28	71,50	70,61	69,34	69,15
17	110,87	94,00	91,59	86,77	79,48	78,04	77,10	75,23	74,30	72,97	72,76
18	116,38	98,66	96,13	91,07	83,43	81,91	80,93	78,97	77,99	76,59	76,37
19	121,89	103,34	100,52	95,38	87,38	85,79	84,75	82,71	81,68	80,21	79,98
20	127,39	108,00	105,23	99,69	91,32	89,66	88,58	86,44	85,37	83,84	83,60
21	132,90	112,67	109,77	103,99	95,27	93,54	92,41	90,18	89,06	87,45	87,21
22	138,40	117,34	114,32	108,30	99,22	97,41	96,24	93,91	92,75	91,08	90,82
23	143,91	122,01	118,93	112,61	103,16	101,28	100,07	97,65	96,43	94,70	94,44
24	149,41	126,67	123,42	116,91	107,11	105,16	103,90	101,38	100,12	98,32	98,06
25	154,91	131,34	127,97	121,22	111,06	109,03	107,73	105,12	103,81	100,32	101,67
26	160,42	136,00	132,52	125,53	115,00	112,90	111,55	108,86	107,50	105,57	105,28
27	165,92	140,67	137,06	129,84	118,94	116,78	114,90	112,59	111,19	109,19	108,89
28	171,48	145,34	141,61	134,14	122,89	120,65	119,21	116,21	114,89	112,82	112,50
29	176,93	150,01	146,16	138,45	126,83	124,52	123,04	120,06	118,58	116,44	116,11

## ANEXO VI

TABLA PROVISIONAL DE RETRIBUCIONES DIARIAS AÑO 2012

	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Salario Base	27,83	27,29	27,18	26,49	25,78	25,40	25,24
Plus Asist. y Activ.	18,90	18,58	17,03	14,68	13,13	13,13	13,13
Plus Extrasalarial	5,01	5,01	5,01	5,01	5,01	5,01	5,01
Horas Extras	10,62	10,69	10,30	9,81	9,35	9,25	9,21
Julio y Navidad	1.471,42	1.436,13	1.363,87	1.314,17	1.251,98	1.230,06	1.226,97
Vacaciones 30 días	1.471,42	1.436,13	1.363,87	1.314,17	1.251,98	1.230,06	1.226,97

## ANEXO VII

TABLA PROVISIONAL DE RETRIBUCIONES MENSUALES AÑO 2012

NIVELES	Salario Base	Plus Asist. y Activ.	Plus Extrasalarial	Total Mes	Vacaciones 30 días	Extra Julio y Navidad	Total Año
Nivel II	1.180,74	570,45	103,34	1.854,53	2.102,56	2.102,56	26.707,51
Nivel III	1.001,16	490,72	103,34	1.595,22	1.774,20	1.774,20	22.870,02
Nivel IV	975,46	487,51	103,34	1.566,31	1.739,77	1.739,77	22.448,72
Nivel V	932,50	430,75	103,34	1.466,59	1.619,22	1.619,22	20.990,15
Nivel VI	843,67	388,52	103,34	1.335,53	1.465,78	1.465,78	19.088,17
Nivel VII	831,26	381,20	103,34	1.315,80	1.428,55	1.428,55	18.759,45
Nivel VIII	827,04	350,06	103,34	1.280,44	1.357,69	1.357,69	18.157,91
Nivel IX	807,05	300,88	103,34	1.211,27	1.311,15	1.311,15	17.257,42
Nivel X	786,03	268,99	103,34	1.158,36	1.247,90	1.247,90	16.485,66
Nivel XI	771,86	268,99	103,34	1.144,19	1.226,97	1.226,97	16.267,00
Nivel XII	769,66	268,99	103,34	1.141,99	1.225,62	1.225,62	16.238,75

## ANEXO VIII

## DIETAS 2012

La cuantía de las Dietas para el año 2012, será la siguiente:

NIVELES	DIETA COMPLETA	MEDIA DIETA
I-III	35,40 €	12,01 €
IV y V	29,50 €	11,67 €
VI y VII	29,18 €	10,03 €
Restantes Niveles	26,40 €	10,03 €

4688

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### Servicio Provincial de Recaudación

#### ANUNCIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA SOBRE ACEPTACIÓN DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA, EN MATERIA DE TRIBUTOS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO.

De conformidad con el informe suscrito por el Adjunto Jefe de Servicio-Asesor Jurídico, visado por la Vicetesorera Jefa del Servicio de Recaudación,

a propuesta del Diputado-Delegado de Economía y Hacienda, y habiendo sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Economía y Régimen Interior en fecha treinta de agosto de 2012; el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día tres de septiembre de dos mil doce, por veinticinco (25) votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, adoptó el acuerdo que, en su parte dispositiva, a continuación se transcribe:

“PRIMERO.- Aceptar la delegación de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales y otros ingresos de derecho público de vencimiento periódico, cuya titularidad ostentan las Entidades Locales de Humanes, Jirueque, Poveda de la Sierra y Semillas, a favor de la Diputación Provincial de Guadalajara, con la extensión, características, contenido y efectos que se indican a continuación.

(REMESA DE AGOSTO DE 2012)

ENTIDAD LOCAL DELEGANTE	TRIBUTOS LOCALES QUE SE DELEGAN				
	I.B.I. (GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIAS)	I.A.E. (GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIAS)	I.V.T.M. (GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIAS)	TASAS Y C.E. (RECAUDACIÓN TRIBUTARIA)	OBSERVACIONES
<b>HUMANES (151)</b>	DELEGADAS (01/01/2013)	DELEGADAS (01/01/2013)	DELEGADAS (01/01/2013)	DELEGADAS (01/01/2013)	-----
<b>JIRUEQUE (157)</b>	DELEGADAS (01/01/2013)	DELEGADAS (01/01/2013)	DELEGADAS ANTERIORMENTE	DELEGADAS (01/01/2013)	ANTES IBI, IAE Y TASAS SE GESTIONABAN EN VIRTUD DE CONVENIO DE ENCOMIENDA.
<b>POVEDA DE LA SIERRA (143)</b>	DELEGADAS ANTERIORMENTE	DELEGADAS ANTERIORMENTE	DELEGADAS ANTERIORMENTE	DELEGADAS (01/01/2012)*	C.E. DELEGADAS ANTERIORMENTE (*) TASA DE BASURA
<b>SEMILLAS (901)</b>	DELEGADAS (01/01/2013)	DELEGADAS (01/01/2013)	-----	-----	ANTES IBI E IAE SE GESTIONABAN EN VIRTUD DE CONVENIO DE ENCOMIENDA.

SEGUNDO.- La delegación de competencias comprenderá, a título enunciativo, las siguientes funciones:

1. Elaboración de listas cobratorias en los tributos de carácter periódico y exposición pública de éstas (en el caso de los tributos que tienen delegada la gestión tributaria).
2. Emisión de instrumentos cobratorios en valores recibo correspondientes al conjunto de los tributos de cobro periódico y notificación de los mismos (la notificación colectiva de tasas, precios públicos y contribuciones

especiales corresponderá a los respectivos ayuntamientos).

3. Concesión y denegación de exenciones, reducciones y bonificaciones (en el caso de los tributos que tienen delegada la gestión tributaria).
4. Práctica de liquidaciones de ingreso directo y reglamentaria notificación de las mismas.
5. Recaudación en período voluntario y en vía de apremio.
6. Determinación de períodos de cobranza.

7. Dictar la providencia de apremio.
8. Liquidación de intereses de demora.
9. Concesión de aplazamientos y fraccionamientos de pago.
10. Resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos.
11. Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
12. Actuaciones de comprobación e investigación de los tributos correspondientes.

Además de las funciones que se concretan en el apartado anterior, la Diputación Provincial de Guadalajara podrá desarrollar otras que coadyuven a la mayor eficacia en la gestión de los tributos locales y otros ingresos de derecho público, dando cuenta a las Entidades Locales delegantes.

TERCERO.- La delegación se establece por un período mínimo de seis años, a contar desde el día señalado en la tabla. Quedará automáticamente prorrogada, de año en año, si no hubiese denuncia expresa al respecto.

No obstante lo anterior, será posible la renuncia de la delegación por parte de la Entidad Local mediante resolución expresa, siempre que la misma se ponga en conocimiento de la Diputación Provincial con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que deba surtir efecto; si bien en concepto de gastos varios deberá abonar a esta Corporación Provincial una cantidad equivalente al 5 por 100 de los ingresos brutos recaudados en el año inmediatamente anterior. También será posible la revocación de la delegación por parte de la Diputación Provincial de Guadalajara por incumplimiento grave de las obligaciones y otros supuestos legalmente previstos.

CUARTO.- La Diputación Provincial de Guadalajara anticipará anualmente (anticipos a cuenta de la recaudación voluntaria) una cantidad equivalente al 75 por 100 del cargo líquido del año anterior, mediante entregas mensuales y por medio de transferencia bancaria a la cuenta designada al efecto.

En el mes de enero del año siguiente a liquidar, siempre que circunstancias ajenas no lo impidan, la Diputación Provincial de Guadalajara realizará una única liquidación, deduciendo, de forma automática, del importe total de la recaudación voluntaria obtenida los anticipos a cuenta previstos en el párrafo anterior, el importe de la tasa por prestación de los servicios de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias, y cualesquiera otras cantidades que por participaciones o recargos puedan corresponder a la Diputación Provincial de Guadalajara; realizando, a su vez, las distribuciones de los impuestos legalmente previstas entre los Ayuntamientos afectados.

La cantidad resultante de dicha liquidación será transferida a la Entidad Local dentro del plazo de un

mes, a contar desde la fecha de la presentación de la mencionada liquidación.

QUINTO.- El acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha para su general conocimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 TRLRHL”.

Guadalajara, 4 de septiembre de 2012.- El Diputado-Delegado de Economía y Hacienda, Lorenzo Robisco Pascual.

4509

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Torrejón del Rey

#### ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27.11.92), modificado por Ley 4/99, de 13 de enero, y Ley 24/2001, de 27 de diciembre, respectivamente, y artículo 195 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986 BOE de 22.12.86), por medio del presente vengo a notificar:

«Se ha constatado que el vehículo cuyo titular es desconocido, con descripción Turismo Toyota Carina GLI, color blanco, sin placas de matrícula y con n.º de bastidor YT153ATK000006968, permanece estacionado en la Avda. de San Sebastián del municipio de Torrejón del Rey, con signos evidentes de abandono.»

Intentada la notificación, ésta no ha sido posible por las circunstancias que constan en el expediente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por medio del presente se requiere al propietario/a para que, en el plazo de quince días, proceda a la retirada del citado vehículo, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/1998 de Residuos, en cuyo caso podría ser sancionado con multa de hasta treinta mil euros como responsable de una infracción grave (Art.34.3b) y 35.1 b) de la presente Ley 10/1998).

Igualmente, se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada del vehículo indicado sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado, o lo entrega a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse, dentro del plazo indicado, en las Dependencias de este Ayuntamiento para formalizar

los trámites correspondientes (artículo 33.2 de la Ley 10/1998).»

Torrejón del Rey a 17 de septiembre de 2012.– El Alcalde, Mario San Martín García.

4511

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Hita

#### ANUNCIO

En la intervención de este Ayuntamiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de imposición y ordenación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por visitas guiadas al conjunto histórico de Hita, realización de reportajes fotográficos o filmados y entrada a la Casa-Museo del Arcipreste, que fue adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2012.

Los interesados a que hace referencia el artículo 18 de la mencionada norma, podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

- a) Plazo de exposición pública y presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación.- Secretaría-Intervención.
- c) Órgano ante el que se reclama.- Ayuntamiento Pleno.

En Hita a 21 de septiembre de 2012.– El Alcalde, José Ayuso Blas.

4512

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Tórtola de Henares

#### ANUNCIO

Solicitada por D. Luis Carlos Sánchez Sánchez, en representación de Agrícola Cipriano Sánchez e Hijos, S.A., con domicilio a efectos de notificación en c/ Layna Serrano n.º 34, bajo 4, de Guadalajara, licencia de actividad clasificada para "Almacenamiento y venta de cereales, fertilizantes, semillas y herbicidas" en el paraje "El Milar", parcela 22 del polígono

3 del Catastro de Rústica de Tórtola de Henares, en este Ayuntamiento se tramita expediente de licencia de instalación de dicha actividad.

En cumplimiento con la Legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la aparición del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

En Tórtola de Henares a 12 de septiembre de 2012.– El Alcalde, Martín Vicente Vicente.

4513

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Tórtola de Henares

#### ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 26 de mayo de 2012 por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de gestión del servicio público de Gestión de la Vivienda de Mayores de Tórtola de Henares conforme a los siguientes datos:

**1. Entidad adjudicadora:** Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) *Organismo.* Ayuntamiento de Tórtola de Henares.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría-Intervención.
- c) *Obtención de documentación e información:*
  - 1) *Dependencia.* Secretaría-Intervención.
  - 2) *Domicilio.* Plaza de España n.º 1
  - 3) *Localidad y código postal.* 19198.
  - 4) *Teléfono.* 949323020.
  - 5) *Telefax.* 949323210.
  - 6) *Correo electrónico.* secretaria@tortoladehenares.es.
  - 7) *Dirección de Internet del perfil del contratante.* www.tortoladehenares.es.
  - 8) *Fecha límite de obtención de documentación e información.* Hasta las 13 horas del día anterior al de la fecha de finalización del plazo para presentación de proposiciones.



d) Número de expediente. 1/2012.

## 2. Objeto del Contrato:

- a) *Tipo.* Servicios.
- b) *Descripción.* Gestión de la Vivienda de Mayores de Tórtola de Henares.
- c) *División por lotes y número de lotes/número de unidades.* NO.

## 3. Tramitación y procedimiento:

- a) *Tramitación.* Ordinaria.
- b) *Procedimiento.* Abierto, varios criterios de adjudicación.
- c) *Criterios de adjudicación.* Los señalados en el Pliego de Condiciones.

**4. Valor estimado del contrato:** 67.760 euros, para todo el ejercicio de 2012.

## 5. Presupuesto base de licitación:

- a) *Importe neto:* 56.000 euros más 11.760 euros de I.V.A. Importe total: 67.760 euros.

## 6. Garantías exigidas:

*Definitiva.* 2.000 euros.

## 7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) *Fecha límite de presentación.* Hasta las 14 horas del día anterior hábil a la fecha de finalización del plazo para presentación de proposiciones.
- b) *Lugar de presentación:*
  1. *Dependencia.* Secretaría-Intervención.
  2. *Domicilio.* Plaza de España n.º 1.
  3. *Localidad y código postal.* Tórtola de Henares (19198).

4. *Dirección electrónica:* secretaria@tortoladehenares.es.

b) *Admisión de variantes, si procede.*

## 9. Apertura de ofertas:

- a) *Descripción.* Transcurridas 48 horas de la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.
- b) *Dirección.* Plaza de España n.º 1.
- c) *Localidad y código postal.* Tórtola de Henares (19198).
- d) *Fecha y hora.* Transcurridas 48 horas de la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones a las 13 horas.

**10. Gastos de Publicidad.** Por cuenta del adjudicatario.

En Tórtola de Henares a 6 de agosto de 2012.– El Alcalde, Martín Vicente Vicente.

4514

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Ayuntamiento de Atanzón

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2012, conforme al siguiente:

### RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS	INGRESOS	EUROS
	<b>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	
	<i>A. 1) OPERACIONES CORRIENTES</i>	
1	Impuestos Directos.	37.065,24
2	Impuestos Indirectos.	5.000,00
3	Tasas y Otros Ingresos.	17.560,00
4	Transferencias Corrientes.	13.154,76
5	Ingresos Patrimoniales.	6.470,00
	<i>A. 2) OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
6	Enajenación de Inversiones Reales.	0,00
7	Transferencias de Capital.	0,00
	<b>B) OPERACIONES FINANCIERAS</b>	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>79.250,00</b>

CAPÍTULOS	GASTOS	EUROS
	<b>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	
	<i>A. 1) OPERACIONES CORRIENTES</i>	
1	Gastos de Personal.	14.000,00
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	49.440,00
3	Gastos Financieros.	1.423,05
4	Transferencias Corrientes.	1.810,00
	<i>A.2) OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
6	Inversiones Reales.	3.000,00
7	Transferencias de Capital.	0,00
	<b>B) OPERACIONES FINANCIERAS</b>	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	9.576,95
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>79.250,00</b>

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento: Personal Funcionario: Secretario-Interventor interino en Agrupación.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Atazón a 20 de septiembre de 2012.– El Alcalde, Carmelo Ramos Gutierrez.

4520

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Castilforte

#### ANUNCIO

Por Acuerdo de Pleno de fecha 10 de julio de 2012, se adjudicó el contrato de suministro de consistente en la instalación de un "Circuito Biosaludable", publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

#### 1. Entidad adjudicadora:

- Organismo.* Ayuntamiento de Castilforte (Guadalajara).
- Dependencia que tramita el expediente.* Secretaria.

#### 2. Objeto del contrato:

- Tipo.* Suministro.

*b) Descripción.* Instalación "Circuito Biosaludable".

#### 3. Tramitación y procedimiento:

- Tramitación.* Ordinaria.
- Procedimiento.* Negociado Sin Publicidad.

**4. Presupuesto base de licitación.** 15.254,23 € y 2.745,77 € de IVA, Total: 18.000,00 €.

#### 5. Formalización del contrato:

- Fecha de adjudicación:* 10 de julio de 2012.
- Fecha de formalización del contrato:* 20 de julio de 2012.
- Contratista:* Excavaciones y Ahorras Sánchez Ramos, SL.
- Importe o canon de adjudicación.* 15.254,23€ y 2.745,77 € de IVA, total: 18.000,00 €.

En Castilforte a 29 de agosto de 2012.– El Alcalde, Juan Antonio Embid Calvo.

4521

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra

#### EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el presente ejercicio de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se da publicidad al presente:

<b>RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULO</b>	
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS POR CAPÍTULOS</b>	<b>Importe</b>
1. GASTOS DE PERSONAL	65000
2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	111300
3. GASTOS FINANCIEROS	0
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	30000
6. INVERSIONES REALES	71000
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0
9. PASIVOS FINANCIEROS	0
<b>TOTAL EUROS</b>	<b>277300</b>

<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS POR CAPÍTULOS</b>	<b>Importe</b>
1. IMPUESTOS DIRECTOS	114600
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	8000
3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	60000
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	47500
5. INGRESOS PATRIMONIALES	22500
6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	25000
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0
9. PASIVOS FINANCIEROS	0
<b>TOTAL EUROS</b>	<b>277300</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL APROBADA JUNTO  
CON EL PRESUPUESTO PARA 2012**

- A) Funcionarios:  
 Secretario- Interventor..... 1
- B) Personal Laboral fijo:  
 Alguacil..... 1
- C) Personal Laboral Temporal:  
 Auxiliar de Ayuda a Domicilio ..... 2  
 Socorristas ..... 2

Contra el presente Presupuesto las personas y entidades a las que se refieren los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos enumerados en el número 2 del mencionado artículo 170, podrán interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses desde la publicación del presente. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Valdepeñas de la Sierra a 14 de septiembre de 2012.- La Alcaldesa, Ángeles Herrera López.

4522

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Villanueva de la Torre**

#### **EDICTO**

Para cumplimiento de los art. 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, envío notificación dirigida a Barbora Batyiova y Clement Eronse Eboigbe cuyo último domicilio conocido según expediente es en Azuqueca de Henares para su publicación en el tablón de edictos.

Asimismo solicito que, una vez pasado el tiempo de exposición, nos envíe certificación relativa al cumplimiento del trámite, indicando las fechas en que se ha producido.

Se procede a publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara la notificación de la resolución de baja en el Registro Municipal de Parejas de Hecho

por haber incurrido en uno de los supuestos de baja en el mismo de conformidad con el art. 11.2 del Reglamento Municipal de Parejas de Hecho.

Se procede al presente trámite ya que, habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro de la resolución en la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, sito en C/ Mayor, s/n, de Villanueva de la Torre (Guadalajara).

Sirva la presente resolución como notificación de la misma para cumplimiento en lo dispuesto en el art. 59.5 de la citada Ley 30/92, haciéndoles constar que contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación ante la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villanueva de la Torre a 20 de septiembre de 2012.— La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

4523

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

#### EDICTO

Para cumplimiento de los art. 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, envío notificación dirigida a José Vicente Carpintero Sánchez-Pacheco y María Isabel Santamaría Tavira cuyo último domicilio conocido según expediente es en Guadalajara para su publicación en el tablón de edictos.

Asimismo solicito que, una vez pasado el tiempo de exposición, nos envíe certificación relativa al

cumplimiento del trámite, indicando las fechas en que se ha producido.

Se procede a publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara la notificación de la resolución de baja en el Registro Municipal de Parejas de Hecho por haber incurrido en uno de los supuestos de baja en el mismo de conformidad con el art. 11.2 del Reglamento Municipal de Parejas de Hecho.

Se procede al presente trámite ya que, habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro de la resolución en la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, sito en C/ Mayor, s/n, de Villanueva de la Torre (Guadalajara).

Sirva la presente resolución como notificación de la misma para cumplimiento en lo dispuesto en el art. 59.5 de la citada Ley 30/92, haciéndoles constar que contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación ante la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villanueva de la Torre a 20 de septiembre de 2012.— La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

4524

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

#### EDICTO

Para cumplimiento de los art. 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, envío notificación dirigida a Yeison Cayetano Flores Alvarado y Jo-



hana Elizabeth Puente Sánchez cuyo último domicilio conocido según expediente es en Azuqueca de Henares para su publicación en el tablón de edictos.

Asimismo solicito que, una vez pasado el tiempo de exposición, nos envíe certificación relativa al cumplimiento del trámite, indicando las fechas en que se ha producido.

Se procede a publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara la notificación de la resolución de baja en el Registro Municipal de Parejas de Hecho por haber incurrido en uno de los supuestos de baja en el mismo de conformidad con el art. 11.2 del Reglamento Municipal de Parejas de Hecho.

Se procede al presente trámite ya que, habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro de la resolución en la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, sito en C/ Mayor, s/n, de Villanueva de la Torre (Guadalajara).

Sirva la presente resolución como notificación de la misma para cumplimiento en lo dispuesto en el art. 59.5 de la citada Ley 30/92, haciéndoles constar que contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación ante la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villanueva de la Torre a 20 de septiembre de 2012.– La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

4525

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

#### EDICTO

Para cumplimiento de los art. 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, envío notificación dirigida a José Díaz Muñoz y Ángela María de Almeida cuyo último domicilio conocido según expediente es en Torrelavega (Cantabria) para su publicación en el tablón de edictos.

Asimismo solicito que, una vez pasado el tiempo de exposición, nos envíe certificación relativa al cumplimiento del trámite, indicando las fechas en que se ha producido.

Se procede a publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara la notificación de la resolución de baja en el Registro Municipal de Parejas de Hecho por haber incurrido en uno de los supuestos de baja en el mismo de conformidad con el art. 11.2 del Reglamento Municipal de Parejas de Hecho.

Se procede al presente trámite ya que, habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro de la resolución en la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, sito en C/ Mayor, s/n, de Villanueva de la Torre (Guadalajara).

Sirva la presente resolución como notificación de la misma para cumplimiento en lo dispuesto en el art. 59.5 de la citada Ley 30/92, haciéndoles constar que contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación ante la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por

silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villanueva de la Torre a 20 de septiembre de 2012.– La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

4530

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Molina de Aragón

#### EDICTO

Don Jesús Herranz Hernández, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Aragón,

HAGO SABER: Que se halla expuesta al público en este Ayuntamiento, la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2011, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En el citado plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados de nuevo por la Comisión Especial de Cuentas, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación para que sean examinadas y en su caso aprobadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Molina de Aragón a 19 de septiembre del 2012.– El Alcalde.

4531

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Alovera

#### ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de septiembre de 2012 se aprueba la convocatoria pública conjunta por la que se abre el plazo para solicitar espacio en el Vivero de Empresas de Alovera y se determinan los modelos de solicitud correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del Vivero de Empresas de Alovera (BOP n.º 111, 14/09/2012).

#### a) Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP de Guadalajara.

#### b) Bases de la convocatoria, modelo de solicitud y documentación a presentar

1. Las bases de la convocatoria, modelo de solicitud (Anexo I), Plan de Empresa (Anexo II) y resto de documentación a presentar junto con la solicitud, se pondrán a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de Alovera y en la página web municipal [www.alovera.es](http://www.alovera.es)

2. Las solicitudes se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta y se presentarán en el Registro del Ayuntamiento o por cualquier medio previsto en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En Alovera a 17 de septiembre de 2012.– La Alcaldesa-Presidenta, María Purificación Tortuero Pliego.

4532

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Torija

#### ANUNCIO

Solicitada licencia de reforma de la actividad de Fábrica de Harinas, clasificada como molesta por ruidos, por D. Antonio Alonso Balaguer con DNI n.º 03096512E, en representación de Harinas Torija S.L. con CIF B81597486D y con domicilio a efectos de notificación en C/ Camilo José Cela, n.º 7 y 9, de Torija, en este Ayuntamiento se tramita expediente de licencia de reforma de dicha actividad.

En cumplimiento con la Legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Torija a 17 de septiembre de 2012.– La Alcaldesa, Asunción Heras Padín.

4533

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Durón

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Durón, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2011, acordó la aprobación provisional de la modificación

de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Durón a 19 de septiembre de 2012.– El Alcalde, F. Javier Colmenero Plaza.

4534

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Yunquera de Henares

#### EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado el 27 de junio de 2012, sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de los caminos municipales utilizados para el transporte de áridos, cuyo texto íntegro se hace público en anexo que acompaña el presente edicto, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Yunquera de Henares, 21 de septiembre de 2012.– El Alcalde, José Luis González León.

#### ANEXO

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS CAMINOS MUNICIPALES UTILIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE ÁRIDOS.**

Se modifica el artículo 6.º, que queda con la siguiente redacción:

**“Artículo 6.-** La cuota tributaria se fa en la cantidad de 10.000 euros/año.

El importe de la cuota se prorrateará por meses naturales, en los supuestos de aprovechamientos inferiores al año.”

4618

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Sigüenza

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 30 de julio de 2012, aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de Precio público por la prestación de los servicios de Visitas turísticas guiadas en el municipio de Sigüenza, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ANEXO

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS EN EL MUNICIPIO DE SIGÜENZA.

#### Artículo -1 Concepto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 en relación con el 127 del RDL 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Municipal Reguladora de Precio público por la prestación del servicio de Visitas turísticas guiadas en el municipio de Sigüenza, pres-tadas por el personal adscrito a la Oficina de Turismo de Sigüenza, que se regirán por la presente ordenanza.

#### Artículo 2- Naturaleza

La contraprestación económica por la prestación del servicio de Visitas turísticas guiadas, tiene naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de este Ayuntamiento y no concurrir ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20 1B) del RDL 2/2004 por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

#### Artículo 3- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio regulado en esta Ordenanza, quienes se benefician de los servicios o actividades prestadas o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior, y soliciten las visitas.

#### Artículo 4 -Cuantía y tarifas

El importe del precio regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, que deberá cubrir como mínimo el servicio de visitas guiadas en la población:

VISITA GUIADA	TARIFAS		
	RUTA 1	RUTA 2	RUTA 1+2
Individual	7 euros	7 euros	12 euros
Jubilados y pensionistas	6 euros	6 euros	10 euros
Niños hasta 12 años	GRATIS		
<b>GRUPOS CONCERTADOS</b>			
De 1 a 10 personas	80 euros	80 euros	140 euros
De 11 a 20 personas	100 euros	100 euros	180 euros
De 21 a 30 personas	120 euros	120 euros	220 euros
De 31 a 39 personas	130 euros	130 euros	240 euros
De 40 o más personas	4 euros/persona	4 euros/persona	7 euros/persona
De 40 o más personas (Colegios o jubilados)	3,50 euros/persona	3,50 euros/persona	6 euros/persona

- Ruta 1: Recorrido por la parte alta de la ciudad.
- Ruta 2: Recorrido por la parte baja de la ciudad.

En el precio público no están incluidas las entradas a museos o monumentos integrantes en el municipio.

#### Artículo 5- Normas de gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se deberán abonar en el momento previo al inicio de la visita en cuestión, haciéndolo, bien a la persona encargada de la Oficina de Turismo de Sigüenza, o mediante el ingreso de las cantidades a abonar en la cuenta bancaria que a tal efecto se les comunique una vez solicitada la reserva o presentada la solicitud de prestación del servicio de visitas guiadas, salvo en el caso de que se realicen reservas anticipadamente que serán abonadas de la siguiente forma:

- El 50% en el momento de hacer la reserva
- El 50% restante, el mismo día de la visita, previamente a su inicio.

Las visitas se realizarán por orden de fecha de petición de las solicitudes y en su caso de las reservas.

Las deudas que se generen por esta ordenanza serán exigidas por el procedimiento de apremio.

#### Artículo 6. Devengo

La obligación de pagar nace desde que se inicie la prestación del servicio de la visita guiada.

Se deberá presentar solicitud ante la Oficina de Turismo del Municipio de Sigüenza mediante petición de la prestación del servicio de la visita guiada

con la fecha y número de personas que lo soliciten en el caso de ser grupo, debiendo realizar el pago previamente al inicio de la prestación del servicio de la visita, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el mismo.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Cuando por causas imputables al sujeto pasivo no se realice el servicio solicitado, la cantidad depositada en concepto de reserva no le será reintegrada.

#### Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y comenzará a aplicarse a partir de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y 107.1 y 111 de la Ley 7/ 85 de 2 de abril.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sigüenza a 28 de septiembre de 2012.- El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.



**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Sigüenza****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

4619

de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de Pleno de fecha 28 de mayo de 2012 sobre el expediente de modificación presupuestaria de transferencias de crédito pertenecientes a distintas áreas de gasto que no afecten a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público con el siguiente resumen:

**Altas en aplicaciones de gastos**

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
011	310.01.00	Deuda Pública. Intereses	70.080 €
<b>TOTAL GASTOS</b>			<b>70.080 €</b>

**Bajas en aplicaciones de gastos**

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
132	221.04.00	Seguridad y Orden Público. Vestuario	600 €
162	227.00.01	Recogida, eliminación y tratamiento de residuos. Limpieza y Aseo. Residuos sólidos urbanos.	6.000 €
162	227.00.02	Recogida, eliminación y tratamiento de residuos. Limpieza y Aseo. Contrato recogida de basura	7.000 €
333	689.01.00	Museos y artes plásticas. Concurso pintura rápida	2.600 €
334	480.01.00	Promoción cultural. Abriendo Camino.	500 €
334	481.02.00	Promoción cultural. Asociaciones Culturales.	1.600 €
334	481.05.00	Promoción cultural. Asociación Cultural Bell Arte	180 €
334	489.01.00	Promoción cultural. Subvención fiestas locales	4.000 €
341	480.00.00	Promoción y fomento del deporte. Club Fútbol-Sala Sigüenza.	5.000 €
341	480.01.00	Promoción y fomento del deporte. Club Deportivo Sigüenza	5.000 €
432	481.03.00	Ordenación y Promoción Turística. Cofradía Vera Cruz	1.800 €
432	481.06.00	Ordenación y Promoción Turística. Asociación Medieval de Sigüenza.	1.800 €
920	270.00.00	Administración General. Gastos imprevistos y funciones no clasificadas.	14.000 €
920	226.04.00	Administración General. Jurídicos.	20.000 €
<b>TOTAL GASTOS</b>			<b>70.080 €</b>

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Juris-

dicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Sigüenza a 28 de septiembre de 2012.– El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

4705

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Renera**

## ANUNCIO

El Pleno Corporativo de este Ayuntamiento de Renera en sesión de carácter ordinario celebrada el día 25 de septiembre de 2012 ha adoptado, entre otros, el acuerdo de tomar en consideración la "Corrección de errores del Documento de Parcelación de la Urbanización Los Pinares de Renera. Proyecto de Reparcelación del Sector I del Plan Parcial de las Normas subsidiarias de Renera. Urbanización Los Pinares de Renera" y aprobar inicialmente el "Proyecto de Urbanización para la consolidación de la Urbanización Los Pinares de Renera" exponiendo al público los expedientes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, durante un mes.

Es todo lo que se hace saber, quedando los expedientes a disposición de quien quiera examinarlos pudiendo deducir las alegaciones pertinentes en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Renera a 28 de septiembre de 2012.– El Alcalde, Antonio Mayor Velles.

4707

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Loranca de Tajuña**

## ANUNCIO

En sesión extraordinaria celebrada con fecha 20 de agosto de 2012, el Pleno del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

"... [1.-Que se elimine la retribución de 25.708,86 € que cobra el Alcalde de las arcas municipales, con carácter inmediato.

2.-Que se solicite a la JCCM la convocatoria de los Planes de empleo que tanto bien hacían a los desempleados de Loranca de Tajuña.

3.-Que el remanente de ese sueldo que quedaría hasta la finalización del año 2012, se utilice en la convocatoria de un Plan de Empleo para los vecinos de Loranca de Tajuña.]..."

Lo que se publica para su general conocimiento  
En Loranca de Tajuña a 24 de septiembre de 2012.– El Alcalde, Miguel García Maroto.

4676

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Cabanillas del Campo****ANUNCIO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2012**

En la Intervención de esta Entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 abril, y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2012, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2012.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Texto Refundido a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- A) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Provincia.
- B) Oficina de presentación:** Registro General.
- C) Órgano ante el que reclama:** Pleno del Ayuntamiento.

En Cabanillas del Campo a 3 de octubre de 2012.– El Alcalde, Jaime Celada López.

4528

**Entidad Local Menor de Aldeanueva de Atienza**

## EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2011, se hace público, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULOS**

<b>Presupuesto de Gastos</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CONSIGNACIÓN EUROS</b>
1	Gastos de personal	13.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	23.000,00
3	Gastos financieros	300,00
4	Transferencias corrientes	
6	Inversiones reales	37.163,94
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	<b>TOTAL</b>	<b>73.463,94</b>
<b>Presupuesto de Ingresos</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CONSIGNACIÓN EUROS</b>
1	Impuestos directos	5.300,00
2	Impuestos indirectos	10.992,00
3	Tasas y otros ingresos	5.800,00
4	Transferencias corrientes	
5	Ingresos patrimoniales	16.371,94
6	Enajenación de inversiones reales.	
7	Transferencias de capital	35.000,00
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	<b>TOTAL</b>	<b>73.463,94</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL**

N.º de Orden. 1.

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA: Secretaria-Intervención.

Grupo: A2.

N.º de puestos: 1.

Nivel de complemento de destino: 24.

Complemento específico para Funcionarios o categoría profesión y Régimen Jurídico aplicable para personal laboral: Lo previsto en la Ley.

FORMA DE PROVISIÓN: Nombramiento M.A.P.

TITULACIÓN ACADÉMICA: Diplomado.

FORMACIÓN ESPECÍFICA: -

OBSERVACIONES: -

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en

el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de los dispuesto en el artículo 171 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Aldeanueva de Atienza a 31 de agosto de 2012.–  
El Alcalde-Pedáneo, Juan Antonio Domingo Perucha.

4515

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara**

N.º Autos: 1.048/2009.4-R

Materia: Despido

Demandante: María Jesús Carralero Romeral

Demandado: Centros de Mayores María Auxiliadora, S.L.

## EDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0001048/2009.4-R de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª María Jesús Carralero Romeral contra la empresa Centros de Mayores María Auxiliadora, S.L., sobre despido, se ha dictado Sentencia, cuyo FALLO DICE:

Que estimando la demanda formulada por doña María Jesús Carralero Romeral, interpuesta en reclamación por despido, siendo la demandada Centros de mayores María Auxiliadora y habiendo sido citado el FOGASA, y desestimando el pedimento de extinción, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la parte actora, declarando desde la fecha de esta Sentencia extinguida la relación laboral que vinculó a la entidad Centro María Auxiliadora y la parte actora; condenando a la empresa a que abone a la parte demandante una indemnización equivalente a 45 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses enteros los períodos inferiores al año, con el límite de 42 mensualidades, que asciende concretamente a la suma de 25.024,69 euros (45 x 13,83 años de antigüedad hasta la sentencia x 40,21 euros de retribución diaria) y asimismo la cantidad de 5.870,66 euros en concepto de salarios de tramitación dejados de percibir desde el despido (31-7-2009 día incluido) hasta la fecha de esta sentencia (25-11-2009 día también incluido), importe resultante, (computando los meses como de 30 días) de multiplicar 146 días x 40,21 euros salario diario.

El FOGASA deberá estar y pasar por tales pronunciamientos con exclusivo fundamento en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

**Con recurso de suplicación.**

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán mediante inserción de copia de la resolución de que se trate en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de Notificación en legal forma a Centros de Mayores María Auxiliadora, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la Provincia.

En Guadalajara a trece de septiembre de dos mil doce.- El Secretario Judicial, rubricado.

**DILIGENCIA.-** En Guadalajara a trece de septiembre de dos mil doce.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Centros de Mayores María Auxiliadora, S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al BOP. Doy fe.

4516

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara**

*NIG: 19130 14 4 2011 0102058*

*N28150*

*N.º Autos: Procedimiento Ordinario  
0000517/2011.5-R*

*Demandante: Detelina Davidova Kazakova*

*Abogado/a:*

*Demandados: Radar Servicios Auxiliares, S.L. y Rafael Fernández Ramos*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

## EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el Procedimiento Ordinario 0000517/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Detelina Davidova Kazakova contra la empresa Radar Servicios Auxiliares, S.L. y Rafael Fernandez Ramos, se ha dictado Sentencia, cuyo FALLO DICE:

1.º. Estimo la excepción de prescripción alegada por el Fondo de Garantía Salarial, respecto de los créditos reclamados hasta el 30/04/2010.

2.º. Desestimo la demanda de doña Detelina Davidova Kazakova, en reclamación de cantidad, siendo demandados Rafael Fernández Ramos y Radar Servicios Auxiliares, S. L., a los que absuelvo de las pretensiones contenidas en la demanda.

3.º. Absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de toda repercusión respecto de él de las pretensiones formuladas por la parte demandante.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno, declarándose por tanto la misma firme.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Radar Servicios Auxiliares, S.L. y a Rafael Fernández Ramos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a trece de septiembre de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial, rubricado.



4517

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 1999 0100218*

*N28300*

*N.º Autos: Ejecución 0000076/2000*

*Demandante/s: Juan Valero Romero*

*Abogado/a: Luis Atance Paton*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Carmen Mendoza Barroso*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

#### EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución 0000076/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Valero Romero contra la empresa Carmen Mendoza Barroso, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, QUE SE ADJUNTA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carmen Mendoza Barroso, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a diecisiete de septiembre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

#### DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

SECRETARIO/A JUDICIAL SR. D. ANTONIO DE LA FUENTE FIGUERO

En Guadalajara a tres de septiembre de dos mil doce.

Transcurrido el plazo de un año desde la fecha de emisión de mandamiento de pago, a favor de Carmen Mendoza Barroso, por la cantidad de 790,79 euros, sin que haya sido presentado al cobro por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.1 y 2 del Real Decreto 467/06 de 21 de abril, acuerdo:

- Ingresar la referida cantidad mediante orden de transferencia a la cuenta especial "Fondos Provisionalmente Abandonados", al objeto de cumplir con lo establecido en el art. 18 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

4704

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2011 0101867*

*N28150*

*N.º Autos: Procedimiento Ordinario 0000540/2011*

*Demandante/s: Lorena Lozano Cuerda*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: GRUPO COMERCIO TOTAL HISPANIA, S.A.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

#### EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el Procedimiento Ordinario 0000540/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Lorena Lozano Cuerda contra la empresa GRU-

PO COMERCIO TOTAL HISPANIA, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**CUYA COPIA SE ADJUNTA AL PRESENTE**

Y para que sirva de notificación en legal forma a GRUPO COMERCIO TOTAL HISPANIA, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a uno de octubre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

“PROVIDENCIA DEL  
ILMO/A SR/A MAGISTRADO/A JUEZ  
D./D.<sup>a</sup> Jesús González Velasco

En Guadalajara, a treinta y uno de julio de dos mil doce.

Visto el estado que mantiene el presente procedimiento, así como del anterior escrito, se tiene por ampliada la demanda frente al Administrador D. José Enrique Carbajo Fernández, y cítese nuevamente a las partes para la audiencia del día nueve de octubre de 2012 a las 8:45 horas la conciliación y a las 9:00 horas el juicio.

Asimismo, se emplace al Fondo de Garantía Salarial para la audiencia arriba indicada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no

tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS<sup>a</sup>. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez el/La Secretario/a Judicial.”

4518

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2011 0202308*

*N28150*

*N.º Autos: Ejecución de Títulos Judiciales  
0000160/2012*

*Ejecutante: Eluzai Picazo García*

*Abogado/a: Juan Armando Monge Gómez*

*Ejecutada: Pilar Murillo Jiménez*

### EDICTO

D./D.<sup>a</sup> María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 160/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.<sup>a</sup> Eluzai Picazo García contra la empresa Pilar Murillo Jiménez, sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

### “PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia dictada en Autos 915/2011 a favor de la parte ejecutante, Eluzai Picazo García, frente a Pilar Murillo Jiménez, parte ejecutada, por importe de 4.530,19 euros en concepto de principal, más otros 906,04 euros que se fijan provisionalmente en

concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0160 12 debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe”.

Y

#### “PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

- Requerir a Pilar Murillo Jiménez, mediante edictos, a fin de que en el plazo de tres días, manifies-

te relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 2178 0000 64 0160 12 abierta en BANESTO, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pilar Murillo Jiménez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a once de septiembre de dos mil doce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

4519

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2009 0200359  
N28150

N.º Autos: Ejecución 0000268/2009 T-P

Demandante/s: Julián Fuentes Martínez, Diego Barbado Cedillo

Demandado/s: CONSTRUSUMATEC, S.A.

#### EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución 268/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Julián Fuentes Martínez y D. Diego Barbado Cedillo contra la empresa CONSTRUSUMATEC, S.A., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### “DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez.

En Guadalajara, a veinticuatro de mayo de dos mil doce.

#### PARTE DISPOSITIVA

#### ACUERDO:

Tener por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito del trabajador D. Julián Fuentes Martínez por importe de 3.380,97 euros.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida».

Y para que sirva de notificación en legal forma a CONSTRUSUMATEC, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a diecisiete de septiembre de dos mil doce.– El/La Secretario/a Judicial.

## JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO GUADALAJARA

#### CORRECCION DE ERRORES

Con fecha 1 de octubre de 2012, en el BOP n.º 118, se publica anuncio de la Jefatura Provincial de Tráfico en Guadalajara, sobre Edicto de Notificación correspondientes a cuatro expedientes, y habiéndose omitido la publicación de un expediente, es por lo que a continuación se publica.

Expediente	Conductor	DNI/NIF	Localidad	Fecha
1915895288	DECEBAL POENARU	X6403970B	YEBRA	13/04/2012